AYUNTAMIENTO PLENO 11/ 2019

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de ASTILLERO, a 9 de agosto de 2019, se celebra sesión extra ordinaria del Ayuntamiento PLENO, en primera convocatoria. Preside el Sr. Alcalde-Presidente D. Javier Fernández Soberón y asisten los Concejales siguientes:

D. Luis Vicente PALAZUELOS MUÑOZ
Dª. María Cristina LAZA NOREÑA
D. Alejandro HOZ FERNÁNDEZ
Dª. Marta FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
D. Salomón MARTIN AVENDAÑO
Dª. María Ángeles EGUIGUREN CACHO
D. Jesús María RIVAS RUIZ
Dª. Ana María GARCÍA BADIA
D. Francisco ORTIZ URIARTE
Dª María del Carmen MELGAR PÉREZ
D. Francisco Javier MARÍN CUETO
Dª. María Pilar BRIZ GARRIDO
D. José Antonio GARCÍA GÓMEZ
Dª. Ana Isabel SÁNCHEZ MARTÍNEZ
Dª. Blanca LIQUETE MARCOS
Dª. María Leticia MARTÍNEZ OSABA

Da fe del acto el Secretario D. José Ramón CUERNO LLATA,

La sesión tiene los siguientes puntos del Orden del Día:

1º.- Aprobación del acta anterior nº 10/2.019, cuya copia se une.
2º.- Aprobación inicial de la Ordenanza Específica para la concesión de subvenciones: "Bases Reguladoras de la convocatoria de ayudas para la adquisición de material necesario para la vuelta al colegio, para alumnos de Educación Infantil, Primaria, Eso y FP Básica, convocatoria para el curso 2019-2020".
3º.- Aprobación inicial de la Ordenanza Específica para la concesión de subvenciones: Bases Reguladoras de la convocatoria de ayudas educativas especiales para alumnos de Educación Infantil, Primaria, Secundaria, Bachillerato, Formación Profesional Básica o Ciclos de Grado Medio y Convocatoria para el curso 2019-2020.
4º.- Aprobación inicial de la Ordenanza Específica para la concesión de subvenciones: Bases Reguladoras de la concesión de Ayudas para Transporte Universitario y de Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior, Convocatoria para el curso 2019-2020.
5 º.- Resolución del Recurso de reposición presentando por D. Francisco Ortiz Uriarte y otros Concejales, contra el acuerdo plenario de fecha de 5 de julio, de constitución de los grupos políticos municipales, en la que se les incluyó en el Grupo Mixto.

Siendo las dieciséis horas y treinta minutos, por el Sr. Presidente se declara abierta públicamente la sesión, pasándose a tratar de los asuntos del Orden del día.

1.- APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR Nº 109/2.019.- A pregunta del Sr. Presidente, se considera aprobada el acta de la sesión anterior nº 10/2.019,con la abstención de la Sra. D. Blanca Liquete Marcos por ausencia en la anterior sesión plenaria, conforme al artículo 91 del ROF.

2.- APROBACION INICIAL DE LA ORDENANZA ESPECIFICA PARA CONCESION DE SUBVENCINOES: "BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL NECESARIO PARA LA VUELTA AL COLEGIO, PARA ALUMNOS DE EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA, ESO Y FP BASICA, CONVOCATORIA PARA EL CURSO 2019-2020.-

El Alcalde Presidente D. Javier Fernández Soberón, presenta a la Cámara Plenaria el expediente de Aprobación inicial de la Ordenanza específica para concesión de subvenciones: "Bases reguladoras de la convocatoria de ayudas para la adquisición de material necesario para la vuelta al colegio, para alumnos de Educación Infantil, Primaria, Eso y FP Básico, Convocatoria para el curso 2019-2020".

Expone a los ediles asistentes que se hará una exposición general de las tres ordenanzas y votación separada.

Visto el informe de la Intervención municipal, de fecha de 2 de agosto de 2.019.

Visto el informe de la Secretaría municipal, de fecha de 6 de agosto de 2.019.

Visto el informe favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Gobernación, de fecha de 6 de agosto de 2.019.

La Concejal Dª. Leticia Martínez Osaba, en nombre y representación de Izquierda Unida, vamos a debatir las distintas bases de ayudas de material escolar, transporte y educación especial y deseo anticipar que nuestro voto será favorable, pensando en los vecinos del municipio y en sus expectativas. El alcance favorecedor de nuestro voto merece una explicación ya que, aunque las ordenanzas recibirán nuestro refrendo, resultan a nuestro juicio, mejorables. Estamos contentos con nuestras aportaciones pero echamos de menos una mayor ponderación económica dentro de las ordenanzas y extensión de las ayudas de forma flexible a otros supuestos. No estamos de acuerdo con que se financien las cuotas de las Ampas porque nos entidades privadas y el destino de esos fondos son actividades extraescolares que no forman parte del ciclo ordinario formativo. En relación con las ayudas del transporte, hemos propuesto que cubran todos los ciclos y que no redunden sólo en bien del municipio, ya que estas Ayudas se quedan en él, sino que se financien a aquellas personas que cursan estudios en otras localidades, por carecer de oferta educativa en nuestro municipio (bachiller de arte, internacional, etc…). Esta misma idea luce en otra de nuestras propuestas como es la del transporte universitario que podría extenderse a aquellas personas que cursan sus estudios fuera de Cantabria por distintos motivos y que han quedado fuera. En consecuencia con lo expuesto muchos estudiantes quedan fuera de las ayudas. Algo que nos preocupa son las familias que quizá tengan que anticipar los gastos antes de obtener las ayudas.

En el turno de réplica insistió en el carácter mejorable de las ordenanzas, en que no garantizan la igualdad de oportunidades y que las Ampas realizan actividades extraescolares no obligatorias.

El Sr. Concejal D. José Antonio García Gómez, en nombre y representación del Partido Popular, declaró que las bases no están en tiempo y forma y los 23.000 euros no hay garantía que se queden dentro de los comercios del municipio. En este sentido quiero decir que ha habido muchos Interventores en nuestro municipio y siempre se ha procurado que el dinero se quede en los comercios de la localidad. Lo cierto es que desde que se cambiaron los criterios de las ordenanzas hace dos años, el resultado ha sido incierto para una serie de familias afectadas que han tenido que devolver las subvenciones, aproximadamente una veintena, ya que no pueden aportar la documentación pertinente, hay cosas que no entendemos y una de ellas es por qué no se modifican en este sentido las bases, otra es por qué la Sra. Interventora no ha realizado el informe antes de irse de vacaciones. En muchos Ayuntamiento se vincula el gasto al propio municipio favoreciendo el comercio local, así lo ha propugnado el PP; no entendemos por qué esto no se puede hacer actualmente. Nosotros votaremos estas ordenanzas favorablemente por sentido de responsabilidad política pero no estamos de acuerdo con las bases.

En el turno de réplica señaló al portavoz de Ciudadanos, Sr. Hoz, que no había motivos para sentirse orgulloso ya que varias familias tendrían que devolver la subvención, ni tampoco que el municipio se beneficie directamente de estas subvenciones. A su juicio debe existir otra voluntad política. Se trata de unas

ordenanzas de corta y pega. Es necesario que se pongan a trabajar ya en las nuevas ordenanzas.

El Sr. Concejal, D. Francisco Ortiz Uriarte, en nombre y representación de Grupo Mixto, me gustaría que el Sr. Alcalde revisase los vídeos del plenario municipal de 16 de agosto de 2018, quizá no se reconozca en sus palabras de entonces. En ese año manifestó su sorpresa, alarma e indignación por el retraso en la tramitación de las ayudas que llegaban tarde y mal; entonces se tramitaban igualmente en agosto, como en este Pleno, por lo que si ahora lo hacemos pronto, entonces también se hizo en tiempo y forma. Las excusas no funcionan porque usted sabía que las ayudas debían iniciarse en el mes de junio. Es la semana pasada cuando ustedes han traído las bases a las Comisiones Informativa pero desde el 14 de junio, podría haber iniciado ya los trabajos correspondientes. Las bases anteriores no fueron un corta y pega, como usted dijo en anteriores ocasiones, por fin ha bajado usted a la tierra y al ejercicio de la acción del gobierno, ya que éstas estaban informadas por el Sr. Interventor y teníamos obligación de seguir sus informes. Nuestro grupo está preocupado como el que más, por el comercio local, pero se seguían los informes y ustedes ahora también tienen que hacerlo cuando dijeron a bombo y platillo, que darían las subvenciones en el municipio. Se trata pura y simplemente del ejercicio de la responsabilidad de gobernar siguiendo las indicaciones de la Intervención municipal y las disponibilidades presupuestarias. El cheque fue cuestionado por la Intervención municipal y las ordenanzas deben moverse dentro de los límites económicos y el marco legal. No obstante, nuestro grupo político incrementó las ayudas el año pasado en un 40%, de 18.000 € a 21.000 €. ¿Cuánto se ha incrementado este año? Cuando no se está gobernando y no se ostentan cargos de responsabilidad, uno tiene mayor libertad para manifestar lo que considere conveniente. A nuestro juicio usted debería haber comenzado a trabajar en el tema desde junio-julio; lo nuestro entonces era un atropello y un despropósito y ahora ¿cómo puede calificarse su actuación?.

En el turno de réplica señaló que no se puede echar la culpa de todo al anterior gobierno, aunque es un tema recurrente. No debemos olvidar que estamos ante dinero público qua hay que justificar y sometido a fiscalización y que ha sido la Intervención municipal la que establece una serie de criterios que hay que seguir. Algunas familias por desconocimiento no han podido justificar la subvención. Cuando nuestro grupo ejercía labores de responsabilidad hicimos llamadas a las familiar en orden de informarles de estas obligaciones, pero es inevitable que los fondos se deban justificar. Ahora esta responsabilidad la ostentan otros que hace unos meses criticaban lo mismo.

La Sra. Concejala Dña. Mª Ángeles Eguiguren Cacho, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, nuestro grupo político entiende que estas ayudas han de garantizar la igualdad de acceso al derecho a la educación. Los socialistas defendemos que deben cumplir además con el objetivo de dinamizar nuestro comercio local de manera que el dinero público que se entrega a las familias pueda quedarse en nuestro municipio, contribuyendo a la reactivación de nuestro comercio. Expuesto lo anterior, nos congratulamos de las aportaciones incorporadas a través de las propuestas formuladas por el Grupo Socialista. La convocatoria pasada supuso, a nuestro juicio, un fracaso por distintos motivos: llegó tarde, muchas solicitudes se quedaron fuera por falta de fondos presupuestados y a otros se les abrió un expediente de devolución por ausencia de justificación, expedientes que debieron

resolverse hace meses. Por ello este año han de introducirse medidas para soluciones los problemas detectados en la convocatoria anterior. Desde el PSOE propusimos varias medidas, de un lado, facilitar el acceso electrónico a los ciudadanos y que los solicitantes pudieran autorizar al Ayuntamiento a la comprobación de los datos con otras Administraciones Públicas, sin necesidad de aportar certificaciones para facilitar los trámites. De otro, ampliar los gastos subvencionables, no sólo a los libros, cubiertos ya con banco de libros, sino también a otros gastos, al mismo tiempo hacer extensiva a los alumnos de la FP básica. En tercer lugar, se ha logrado un prorrateo en el caso de que se agoten los fondos presupuestados, fijándose unos criterios de baremación, donde priman los criterios económicos.

Las bases no cumplen con una finalidad, para nosotros, básica, como es la de garantizar que el dinero se gaste en los comercios del municipio. Éste es un elemento fundamental. Esta idea no ha sido tenida en cuenta por el equipo de gobierno, sino que se opta por la entrega en metálico y una vez realizado el gasto, se justifique mediante factura lo que supone anticipar el dinero. Las razones son los informes de Intervención pero son muchos los Ayuntamientos que vienen utilizando esta fórmula entre otros, Gijón, Oviedo, Catarroja, Manises, etc… Es difícil creer que estos Ayuntamiento importantes realicen convocatorias ilegales. Respecto a la falta del tiempo desea recordar al Sr. Alcalde que hace un año cuando ocupa el escaño como concejal no adscrito, hizo unas manifestaciones en las que pedía la dimisión del anterior Alcalde Regionalista y decía que ponían en dificultad a muchos solicitantes por quedarse fuera de las ayudas, además de eliminar la necesidad de su gasto en el comercio municipal. Un año después ha rechazado esta fórmula del cheque dando la espalda, a nuestro juicio, al comercio local. Me pregunto si aquellas declaraciones eran sentidas u obedecían a la obtención de un rédito electoral.

En el turno de réplica insistió en que las bases llegaban tarde, pero también las del año pasado fueron tardías y el anterior grupo de gobierno no ofreció una respuesta concreta a las familias, ni resolvió los expedientes y dejó que la cosa pasara al actual Alcalde para evitarse problemas. El anterior equipo de gobierno en ningún momento dio explicaciones sobre la posibilidad de devolver este dinero.

El Sr. Concejal D. Alejandro Hoz Fernández, en nombre y representación del Grupo Municipal Ciudadanos, ha sido muy duro decirle a la gente que le Ayuntamiento les ha fallado porque tienen que devolver el dinero, cuando el anterior equipo de gobierno no les advirtió de ello. Evidentemente el día 14 de junio el Alcalde no podía hacer nada ya que el Ortiz ostentaba ese cargo y no se ocupó del problema. Hemos empezado a tramitar estos subvenciones cuando hemos podido ya que primero había que concretar los expedientes que teníamos en la Mesa y requerir para el pago a las familias que no habían justificado porque si se es deudor de la Administración no se pueden obtener las ayudas y les íbamos a perjudicar doblemente el año anterior y éste. Pero no todo es malo y hay que sentirse orgulloso de parte de las ordenanzas ya que van a resolver problemas que se planteaban y van a dar soluciones a muchos de ellos, además se recogen muchas aportaciones de los grupo políticos y se incorporan ideas que no habían tenido refrendo en anteriores bases. En relación con el PP se preguntó por las aportaciones de este grupo en Comisión Informativa. Para las próximas ordenanzas nos pondremos a trabajar para hacerlo lo mejor posible. Respecto de la dinamización del comercio local, nadie puede dudar nadie puede dudar

del compromiso de Ciudadanos pero también de las objeciones del servicio de Intervención.

En el turno de réplica señaló que nuestra meta es el año 2020 para tramitar las próximas subvenciones a la mayor brevedad posible. Se congratuló de la mejoría de las bases respecto del año anterior y de la organización del trabajo, pero especialmente llamó la atención de la resolución que ofrece a muchos problemas planteados, especialmente del prorrateo en caso de insuficiencia de fondos. Indicó que el anterior equipo de gobierno no advirtió a la ciudadanía en ningún momento de la devolución del dinero y que se ha tenido que esperar para dar tiempo a los interesados para tratar de justificar la percepción de la subvención.

La Cámara Plenaria municipal, por unanimidad de sus miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza específica para concesión de subvenciones: "Bases reguladoras de la convocatoria de ayudas para la adquisición de material necesario para la vuelta al colegio, para alumnos de Educación Infantil, Primaria, ESO y FP Básico, Convocatoria para el curso 2019-2020", que transcrita literalmente dice:

"""

ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DEL MATERIAL NECESARIO PARA LA VUELTA AL COLEGIO PARA ALUMNOS DE EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA, ESO Y FP BÁSICA Y CONVOCATORIA PARA EL CURSO 2019-2020

Es objeto de estas bases establecer las normas reguladoras de la convocatoria para la concesión de ayudas destinadas a la adquisición de material escolar, libros de texto y otros materiales necesarios para la vuelta al colegio (se incluyen uniformes, babis, chándal, calzado deportivo, ropa y calzado de abrigo y cuota del AMPA) con el fin de promover el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación y compensar a las familias para hacer frente a los gastos derivados de la escolarización de sus hijos matriculados en el 2º ciclo de Educación Infantil, Primaria, ESO y FP Básica durante el curso 2019-2020, todo eso en los términos establecidos en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, en el Reglamento de servicios de las corporaciones locales, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, general de subvenciones, en la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria y demás normativa aplicable

Artículo 1º.- Objeto de la convocatoria.

1.- La igualdad de oportunidades ante la educación es uno de los retos principales que deben afrontar los poderes públicos para hacer efectivo el derecho a la educación. Una de las medidas fundamentales es el establecimiento de un sistema de becas y ayudas que posibiliten el acceso y continuidad en los estudios.
Constituye el objeto de las presentes bases convocar ayudas para la adquisición de material curricular y no curricular, necesario para la vuelta al colegio, destinadas a las familias, que se encuentren en unas condiciones socio-económicas menos ventajosas.

2.- El importe global máximo que el Ayuntamiento destinará a la concesión de estas ayudas será de 23.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 326-48912, del presupuesto del año 2019.

3.- Las ayudas concedidas en virtud de la presente convocatoria serán compatibles con cualquier otra ayuda que se pueda recibir con la misma finalidad de otras entidades públicas o privadas, siempre que las ayudas concurrentes no superen el coste de lo subvencionado.

Artículo 2º.- Destinatarios de las ayudas.

1.- Estas ayudas van destinadas al alumnado de 2º ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y FP Básica, que pertenezca a una unidad familiar con ingresos anuales (base imponible general más base imponible del ahorro) no superiores a 18.000 euros, si bien en el caso de familias numerosas se incrementará el umbral en 602,00 euros a partir del tercer hijo. También será de aplicación el Decreto 26/2019, de 14 de marzo, por el que se regula el reconocimiento de familia monoparental en la Comunidad Autónoma de Cantabria con las mismas ventajas de las que se benefician las familias numerosas.

2.- Podrá optar a estas ayudas el alumnado de 2º ciclo de Educación Infantil, de Educación Primaria, Educación Secundaria obligatoria y FP Básica empadronados todos los miembros de la unidad familiar en el Ayuntamiento de Astillero con anterioridad al 1 de enero de 2019 que acrediten estar participando en el banco de recursos del centro educativo donde curse sus estudios.

A efectos de lo anterior, la presentación de la solicitud de ayuda, supone el consentimiento expreso a que por parte del Ayuntamiento sean verificados con el centro escolar que corresponda, los siguientes datos referentes al alumno beneficiario de la ayuda: de un lado, que se encuentre matriculado o en su caso con reserva de plaza, en el curso escolar 2019 – 2020 en dicho centro y por otra parte, su participación en el citado banco de recursos.

Artículo 3º.- Procedimiento de solicitud.

3.1.- Lugar.

Las solicitudes se presentarán, junto con la documentación correspondiente, en el Registro General del Ayuntamiento de Astillero, o mediante las otras formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.2.-Plazo. Las solicitudes se presentarán en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de las presentes Bases y convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Este plazo se entenderá sin perjuicio del plazo de diez días hábiles, que se concederá en el caso de presentación de documentación incompleta o defectuosa para su rectificación, quedando apercibido que de no hacerlo así, se tendrá por desistido y se archivarán las actuaciones sin más trámite, conforme a lo previsto en el Artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administración Públicas.

El Ayuntamiento de Astillero remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre la actividad subvencional municipal en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley General de Subvenciones.

3.3.- Documentación a presentar:

1.- Solicitud, según el modelo establecido.

2.- Fotocopia del D.N.I. del/a solicitante y de todos los miembros que componen la unidad familiar.

3.- Fotocopia del Libro de Familia (completo) o en caso de familias numerosas, fotocopia del título.

4.-Fotocopia de la Declaración del IRPF del ejercicio 2018 (completa) de todos los miembros que componen la unidad familiar, o en caso de no presentarla, certificado de imputaciones expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
Junto a la solicitud, se adjunta un documento de consentimiento expreso, para que el solicitante y los miembros de la unidad familiar, autoricen al Ayuntamiento a consultar estos datos en la Agencia Tributaria.

5.- Certificación de la cuenta bancaria.

6.- Declaración de conjunto de todas las solicitudes de ayudas efectuadas o concedidas para la misma finalidad de las distintas administraciones públicas u organismos privados competentes, según el modelo establecido en el Anexo II.

7.- Declaración jurada de encontrarse al corriente en las obligaciones tributarias en general (Estado y Comunidad Autónoma) y, en concreto, con el Ayuntamiento de Astillero, y con la Seguridad Social, y de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones, según el modelo establecido en el Anexo III.

8.- Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las causas de prohibición para obtener subvenciones que se establecen en el Artículo 13.2 de la Ley 38/2003 general de subvenciones, y de no tener pendiente de justificar ninguna subvención concedida por el Ayuntamiento de Astillero, según el modelo establecido en el Anexo IV.

9.- Documentación de consentimiento expreso de acceso a datos personales del ciudadano, según el modelo establecido en el Anexo V, para acceso a los datos obrantes en el Ayuntamiento sobre empadronamiento de los miembros de Astillero que componen la unidad familiar (y en su caso, de los datos obrantes en la Oficina Delegada de Empleo y en la Agencia Tributaria).

10.- En su caso, documentación acreditativa de la ausencia del hogar familiar de alguno de los progenitores: familia monoparental, separación/divorcio, viudedad, orfandad, etc.

11.- Certificado del grado de discapacidad, en caso de que algún miembro de la unidad familiar tenga reconocida una discapacidad.

12.- En caso de que algún miembro de la unidad familiar se encuentre en situación de desempleo desde por lo menos un mes anterior a la fecha de esta convocatoria, certificado del servicio público de empleo que acredite la antigüedad como demandante de empleo.

Junto a la solicitud, se adjunta un documento de consentimiento expreso, para que el solicitante y los miembros de la unidad familiar, autoricen al Ayuntamiento a consultar estos datos en la Oficina Delegada de Empleo.

Artículo 4º.- Criterio de evaluación.

A la vista de las solicitudes presentadas, en el supuesto de que el importe de las ayudas solicitadas supere el importe global máximo que el Ayuntamiento destina a la concesión de estas ayudas (23.000€), se estudiarán por la comisión evaluadora, y se concederán en función de los siguientes conceptos y atendiendo al método de prorrateo del artículo 6.3:

1.- Número de miembros de la unidad familiar.
2.- Condiciones familiares del/a solicitante.
3.- Ingresos familiares.

La ponderación de estas situaciones será la siguiente, para cada uno de los criterios anteriores.

1.- Número de miembros de la unidad familiar.

Por cada miembro de la unidad familiar del solicitante: 0,5 puntos.

Se entiende por unidad familiar la formada por los padres e hijas/os menores de 18 años o hijas/os mayores de 18 años con una discapacidad superior al 33 por ciento.

A efectos de esta subvención, se entenderá que también forman parte de la unidad familiar, los menores de 30 años que convivan en el domicilio.

En el caso de familias monoparentales, y para los efectos de cálculo de la renta per cápita, se incrementarán en un 0,8 el número real de miembros que componen la unidad familiar.

2.- Condiciones familiares del/a solicitante.

Por ausencia del hogar familiar de alguno de los progenitores (orfandad, separación, familia monoparental, viudedad, etc.): 1 punto.

Por cada miembro de la unidad familiar con discapacidad: 1 punto.
Por cada miembro de la unidad familiar en situación de desempleo: 1 punto.
Por familia numerosa (título): 1 punto.

3.- Ingresos familiares:

Para estos efectos, tienen la consideración de ingresos familiares la suma de la parte de la base imponible general más la parte de la base imponible del ahorro, previas a la aplicación del mínimo personal y familiar en el impuesto sobre la renta de las personas físicas.

Se ponderarán del siguiente modo:
- Ingresos, hasta 4.500,00 euros: + 7 puntos.
- De 4.500,01 hasta 9.000,00 euros: + 5 puntos.
- De 9.000,01 hasta 13.500,00 euros: + 3 puntos.
- De 13.500,01 hasta 18.000,00 euros: +1 punto.

Los peticionarios con ingresos superiores a 18.000,00 euros no tendrán derecho a la ayuda con la salvedad prevista en el Artículo 2 punto 1 de esta convocatoria.

Artículo 5.- Obligaciones del/a beneficiaria/o.

Son obligaciones del/a beneficiaria/o:
a) Presentar debidamente cumplimentada la documentación requerida en el plazo señalado.
b) Justificar ante el Ayuntamiento de Astillero el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones, así como la finalidad que determine la concesión de la subvención.
c) No tener pendiente de justificar ninguna subvención concedida por el Ayuntamiento de Astillero.
d) Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos municipales, proporcionando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones.
e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos
f) Acreditar, en el momento de la justificación a la que se refiere el Artículo 7, que está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y en el cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones, o autorizar al Ayuntamiento de Astillero a obtener esta información.
g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos.

h) Proceder al reintegro de los fondos públicos percibidos en los supuestos contemplados en el Artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Artículo 6.- Otorgamiento de subvenciones.

1.- El órgano competente para la instrucción del procedimiento, así como para la realización de cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los que debe pronunciarse la propuesta de resolución, será la Comisión de Educación. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión evaluadora, en el que se concretará el resultado de la evaluación de las solicitudes, formulará la propuesta de resolución provisional, a la Junta de Gobierno local, que será el órgano competente para su concesión, en la que se expresará el cumplimiento de los requisitos de los solicitantes para la concesión de las ayudas, la relación nominal y la cuantía individualizada de la subvención que se propone para cada solicitante, con arreglo a los criterios de evaluación establecidos en el Artículo 4 de la presente ordenanza específica.

La evaluación de las solicitudes se realizará por la comisión evaluadora, que estará compuesta por:
- Presidenta: la Concejala de Educación, Cultura y Juventud.
- Vocales:
- Un trabajador del departamento de Servicios sociales.
- Un Agente de Desarrollo Local.
- Un funcionario de Intervención.
- Actuará como secretario de la misma, con voz pero sin voto, un empleado del Ayuntamiento, designado por la Concejala.

Las solicitudes serán valoradas por la comisión mencionada y concedidas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, previo informe de la Comisión de Educación.

La resolución deberá contener la relación de solicitantes que resulten beneficiarios y el importe concedido, y la desestimación de solicitudes, si las hubiera, y su causa.
En el caso de que en el expediente no fueran tenidos en cuenta otros datos o alegaciones distintos a los presentados por los solicitantes la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

De acuerdo con lo previsto en el Artículo 45 de la de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administración Públicas, la resolución de la concesión se hará pública, mediante exposición en el tablón de anuncios y la página web del Ayuntamiento, durante un plazo de 15 días hábiles, para que los beneficiarios presenten la documentación justificativa que se establece en el Artículo 7 de la presente ordenanza específica.

2.- La cuantía máxima de la ayuda, por alumno/a, será de hasta 90 euros para Educación infantil, hasta 120 euros para Educación primaria y hasta 140 euros para Educación Secundaria Obligatoria y FP Básica, a repartir entre todos los beneficiarios que cumplan con los requisitos y la justificación.

3.- En el supuesto de que el total de ayuda solicitada supere el importe global máximo fijado para el curso escolar 2019-2020, de 23.000 euros, se llevará a cabo un reparto entre los solicitantes decreciente, atendiendo a las valoraciones que resulten del artículo 4, de modo que a los solicitantes se les vayan aplicando los descuentos que resulten según las puntuaciones obtenidas y el método que a continuación se detalla:

3.1. Se calcula el total de la ayuda solicitada y el exceso sobre el límite presupuestado.
Exceso de ayuda = Total de ayuda solicitada – Total de ayuda a repartir en el ejercicio

Este exceso de ayuda, se corresponde con el descuento que habrá que aplicar a los solicitantes de manera que finalmente se respete el límite de la ayuda a repartir en el ejercicio, fijada en 23.000 euros para el curso 2019-2020

3.2. Se valoran las solicitudes, de acuerdo con los criterios recogidos en el artículo 4 y se ordenan de manera decreciente.
La Comisión de evaluación se encargará de definir los rangos (grupos de solicitantes por tramos de puntuación), dónde:
r=1,2, ….., n. 1= rango de solicitantes con mayor puntuación
n = rango de solicitantes con menor puntuación

3.3. Se calcula i
i= 1+2+….+n

3.4. Se calcula el descuento a aplicar a la ayuda solicitada, para cada rango o grupo de con igual valoración, de acuerdo con la siguiente fórmula
Dr= (Exceso de ayuda) * r/i

3.5. Se calcula el descuento a aplicar a cada solicitante,
Dr/Pr
Pr= número de solicitantes que integran cada rango.

3.6. Se calcula el total de ayuda a percibir para cada solicitante,
Ap = As – (Dr/Pr)
Ap= ayuda a percibir por cada solicitante
As= Ayuda solicitada por cada solicitante

4.- El importe de la ayuda en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o privadas, supere el coste de los gastos acreditados por la/el beneficiaria/o.

Artículo 7.- Justificación y pago.

1.- El plazo para presentar la documentación justificativa será de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la resolución de concesión en el tablón de anuncios municipal.

El pago de las ayudas se efectuará a los representantes legales de las/los beneficiarias/os, una vez presentada la siguiente documentación:

a) Facturas originales o fotocopias compulsadas de los gastos originados por la adquisición del material escolar y/o libros por importe igual o superior a la cuantía otorgada. Además, deberá acreditarse que el pago de las facturas que se presenten, se haya efectuado antes del 31 de diciembre de 2019.

Las facturas deberán cumplir los requisitos del Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los deberes de facturación.

Las facturas deberán contener como mínimo, los siguientes requisitos:
- Nombre, razón social, y NIF o CIF de quien emite la factura.
- Nombre, domicilio y NIF o CIF del beneficiario de la subvención, debiendo estar expedida la factura a nombre de la persona solicitante de la subvención.
- Número de factura y fecha de emisión.
- Detalle del IVA o impuesto correspondiente; en caso de exención deberá hacerse constar expresamente en la factura.

- Relación detallada de lo adquirido.

Además, a efectos de estas ayudas, se admitirán los importes que los solicitantes hayan abonado a los colegios, a cuenta de la adquisición de uniformes y/o en concepto de anticipo de gasto por el material escolar que se vaya a emplear durante el curso que se subvenciona, siempre que se presente el correspondiente justificante de pago, aportado por el centro y debidamente sellado.

b) Certificados de encontrarse al corriente en las obligaciones tributarias en general (Estado y Comunidad Autónoma) y, en concreto, con el Ayuntamiento de Astillero, y con la Seguridad Social, y de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones; o autorizar al Ayuntamiento de Astillero a obtener esta documentación.

2.- Los documentos justificativos corresponderán a los gastos realizados que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido.

3.- De no presentar la justificación dentro del plazo establecido, se entenderá que desiste de su petición; lo que dará lugar a la incoación, por decreto de la Alcaldía, del expediente de anulación del correspondiente compromiso que conllevará la pérdida del derecho de cobro de la subvención.

4.- Este plazo se entenderá sin perjuicio del plazo de diez días hábiles, que se concederá en el caso de presentación de documentación incompleta o defectuosa para su corrección.

Artículo 8. Normas supletorias

Para lo no previsto en las presentes bases será de aplicación lo que se dispone en la Ley 38/2003 general de subvenciones, en el Real Decreto 887/2006 por el que se aprueba el reglamento de la Ley general de subvenciones y en la Ley 10/2006 de subvenciones de Cantabria.

Artículo 9. Protección de Datos

La participación en el proceso de concesión de ayudas, conlleva por parte de los solicitantes, al tratamiento de los datos de carácter personal que nos faciliten en su solicitud, para las publicaciones en boletines oficiales, tablones de anuncios, página web y otros medios de difusión de los resultados parciales y definitivos del proceso de concesión de las ayudas.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), el Real Decreto-Ley 5/2018, de 27 de julio, de medidas urgentes para la adaptación del Derecho Español a la normativa de la unión Europea en materia de protección de Datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos de carácter personal obtenidos en la solicitud de participación en la convocatoria de ayudas, serán recogidos en el fichero de datos correspondiente, con la finalidad que se establece en las presentes bases y que es responsabilidad del Ayuntamiento de Astillero.
En cualquier caso, la suscripción de la solicitud implica que la persona solicitante resulta informada y da su consentimiento al tratamiento y publicación de sus datos para la finalidad mencionada.

Los solicitantes podrán acceder a los datos facilitados, así como solicitar, en su caso, su rectificación, oposición o cancelación en los términos establecidos por la Ley indicada,

dirigiendo una comunicación escrita al responsable de tratamiento en el Ayuntamiento con los siguientes datos: nombre y apellidos, domicilio a efectos de notificaciones, petición en que se concreta la solicitud, fecha, firma de la persona interesada y nombre del fichero.

Artículo 10. Convenio de colaboración con los establecimientos locales

El Ayuntamiento de Astillero con ánimo de incentivar el consumo en los establecimientos del municipio facilitará a los solicitantes, junto a los impresos de solicitud de la ayuda, un directorio de comercios y empresas donde se indiquen los productos subvencionables en esta ayuda. Previamente y atendido a la ley de protección de datos se recogerá su consentimiento escrito para tal fin.

<<<<<<<<<<<<<<<<

ANEXO I

Modelo de instancia de solicitud de subvención

D./Dª ..... con NIF……. , en calidad de padre/madre/tutor/representante legal del/los beneficiarios, con domicilio a efectos de notificaciones en C/……. …….. núm. ……, piso ……, en la localidad de ……, código postal ……., teléfono nº ……., móvil nº ……
EXPONE:
Que al amparo de las bases y convocatoria de ayudas del Ayuntamiento de Astillero para adquisición de libros de texto y material escolar para el curso 2019-2020 solicita, ayuda para los hijos siguientes:

Nombre y Apellidos del Beneficiario	Edad	Curso	Centro

Que los miembros que componen la unidad familiar son los que se indican,

Nombre y Apellidos	Parentesco (respecto del Beneficiario)

SOLICITA: Se me conceda subvención por importe de (…….. €), para la adquisición de libros de texto y/o material escolar (incluidos babis, uniformes, chándal y calzado deportivo), para lo cual adjunto la siguiente documentación, (**marque con una X lo que aporta**)

☐ A) Anexo I de Solicitud debidamente cumplimentado.

☐ B) Fotocopia del D.N.I. del/a solicitante, cónyuge/pareja e hijas/os.

☐ C) Fotocopia del Libro de Familia o del Título de Familia Numerosa.

☐ D) Anexo II debidamente cumplimentado.

☐ E) Anexo III debidamente cumplimentado.

☐ F) Anexo IV debidamente cumplimentado.

☐ G) Anexo V de consentimiento expreso del solicitante y miembros que componen la unidad familiar para que el Ayuntamiento consulte los datos sobre empadronamiento municipal.

☐ H) Fotocopia de las Declaraciones del IRPF del ejercicio 2018 (completas) de todos los miembros que componen la unidad familiar, o en caso de no presentarla, certificado de imputaciones expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, o Anexo V de Consentimiento expreso para que el Ayuntamiento consulte los datos del solicitante y/o de los miembros que componen la unidad familiar en la Agencia Tributaria.

☐ I) Certificación de la cuenta bancaria.

☐ J) Resto de documentos, en su caso, recogidos en el Artículo 3.3 de estas Bases.

- ☐ J.1) Documentación acreditativa de la ausencia del hogar familiar de alguno de los progenitores.
- ☐ J.2) Certificado de discapacidad, de los miembros de la unidad familiar que tengan reconocida una discapacidad.
- ☐ J.3) Título de familia numerosa.
- ☐ J.4) Certificado del Servicio de Empleo que acredite la antigüedad como demandante de empleo, de aquellos miembros de la unidad familiar que se encuentren en situación de desempleo, desde por lo menos un mes anterior a la fecha de esta convocatoria o Anexo V de consentimiento expreso, para que el Ayuntamiento consulte los datos del solicitante y/o de los miembros que componen la unidad familiar en la Oficina Delegada de Empleo.

Sr. /Sra. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Astillero

El solicitante declara que los datos expresados son ciertos, por lo que se hace responsable de las inexactitudes o errores que contenga.

Astillero, a …….de……..de……

Firma

PROTECCIÓN DE DATOS

Responsable del tratamiento: Ayuntamiento de Astillero. Área de Cultura y Juventud

Finalidad: Tramitar y gestionar la solicitud presentada para la gestión de las ayudas de libros y material escolar para el curso 2019 - 2020.

Legitimación: El tratamiento de los datos incluidos en el presente formulario junto con la documentación que pueda ser adjuntada, se basa en el artículo 6.1.a) del RGPD Consentimiento del interesado para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales, que será tratada por el área/departamento municipal correspondiente.

Destinatarios: No está prevista la comunicación de datos a terceros salvo que sea necesario para la correcta gestión de

la solicitud realizada, y siempre que concurra alguno de los supuestos legalmente previstos en la vigente normativa de protección de datos.
Derechos: Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como oponerse o limitar el tratamiento, ante Ayuntamiento de Astillero – Calle San José 10, 39610 Astillero (Cantabria) indicando en el asunto: Ref. Protección de Datos, o a través de la Sede Electrónica (https://sede.astillero.es)

ANEXO II

Declaración responsable de solicitud u obtención de otras ayudas concurrentes

D./Dª ..... con NIF……..,
en calidad de padre/madre/tutor/representante legal del/os alumno/s
……. .....

DECLARA

Que el/los alumno/s beneficiario/s que se indican, no son perceptores de subvenciones concurrentes a las que hace mención el artículo 33 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

En caso de que se perciba alguna otra ayuda o subvención que tenga la misma finalidad indicada en las presentes Bases, se ha de cumplimentar la siguiente tabla con los datos de dichas subvenciones.

ALUMNO	Entidad concedente	Cuantía (€)	Finalidad

Astillero, a …….de……..de……
Firma

ANEXO III

Declaración responsable de estar al corriente de obligaciones con la Seguridad Social, con la Hacienda pública y por reintegro de subvenciones

D./Dª ..... con NIF……..,
en calidad de padre/madre/tutor/representante legal del/os alumno/s
……..…….. .....

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

Que me encuentro al corriente del pago de mis obligaciones con la Seguridad Social, con la Hacienda pública y por reintegro de subvenciones con cualquier administración pública.

Astillero, a …….de……..de……
Firma

ANEXO IV

Declaración responsable de no estar incurso en causa de incompatibilidad para la obtención de subvenciones

D./Dª ..... con NIF……..,
en calidad de padre/madre/tutor/representante legal del/os alumno/s
……..…….. .....

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

Que ni yo ni ningún miembro de mi unidad familiar estamos incursos en ninguna de las causas de incompatibilidad ni prohibición para la obtención de la condición de beneficiario de subvenciones establecidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Astillero, a …….de……..de……
Firma

<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<

SEGUNDO.- Consignar en el texto de la Ordenanza la fecha de aprobación de esta modificación y la fecha de entrada en vigor de la misma.

TERCERO.- Exponer el presente acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza citada, durante 30 treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

CUARTO.- Publicar el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de Cantabria; así como en uno de la sede electrónica del Ayuntamiento de Astillero.

QUINTO.- Si finalizado el período de exposición pública del acuerdo, no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, publicándose el texto íntegro de la modificación en el Boletín Oficial de Cantabria, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Astillero, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo lo anterior y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada ley.

3.- APROBACION INICIAL DE LA ORDENANZA ESPECIFICA PARA CONCESION DE SUBVENCINOES: "BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS EDUCATIVAS ESPECIALES PARA ALUMNOS DE EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA, SECUNDARIA, BACHILLERATO, FORMACION PROFESIONAL BASICA O CICLOS DE GRADO MEDIO Y SUPERIOR, CONVOCATORIA PARA EL CURSO 2019-2020.-

El Alcalde Presidente D. Javier Fernández Soberón, presenta a la Cámara Plenaria el expediente de Aprobación inicial de la Ordenanza específica para concesión de subvenciones: "Bases reguladoras de la convocatoria de Ayudas Especiales para alumnos de Educación Infantil, Primaria, Secundaria, Bachillerato, Formación Profesional Básica o Ciclos de Grado Medio y Superior, Convocatoria para el curso 2019-2020".

Visto el informe de la Intervención municipal, de fecha de 2 de agosto de 2.019.

Visto el informe de la Secretaría municipal, de fecha de 6 de agosto de 2.019.

Visto el informe favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Gobernación, de fecha de 6 de agosto de 2.019.

La Cámara Plenaria municipal, por unanimidad de sus miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza específica para concesión de subvenciones: "Bases reguladoras de la convocatoria de Ayudas Especiales para alumnos de Educación Infantil, Primaria, Secundaria, Bachillerato, Formación Profesional Básica o Ciclos de Grado Medio y Superior, Convocatoria para el curso 2019-2020", que transcrita literalmente dice:

"""

ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS EDUCATIVAS ESPECIALES PARA ALUMNOS DE EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA, SECUNDARIA, BACHILLERATO, FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA O CICLOS DE GRADO MEDIO Y SUPERIOR, CONVOCATORIA PARA EL CURSO 2019-2020 .-

La igualdad de oportunidades ante la educación es uno de los retos principales que deben afrontar los poderes públicos para hacer efectivo el derecho a la educación. En este sentido,

una de las medidas fundamentales es el establecimiento de un sistema de becas y ayudas que posibiliten el acceso y continuidad en los estudios.

Es objeto de estas bases, establecer las normas reguladoras de la convocatoria para la concesión de ayudas Educativas Especiales, con el fin de promover el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación y compensar a las familias que se encuentren en unas condiciones socio-económicas menos ventajosas y con hijos matriculados en el municipio, con necesidad específica de recibir apoyo educativo, asociada bien a algún tipo de discapacidad de la que resulte la necesidad de recibir Educación Especial, bien a una alta capacidad intelectual que precise actividades complementarias a la formación reglada, todo eso en los términos establecidos en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, en el Reglamento de servicios de las corporaciones locales, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, general de subvenciones, en la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria y demás normativa aplicable.

Artículo 1º.- Objeto de la convocatoria.

1.- Constituye el objeto de las presentes bases convocar ayudas Educativas Especiales, dirigidas a todos los alumnos del municipio, escolarizados en Educación Infantil, Primaria, Secundaria, Bachillerato, Formación Profesional Básica o Ciclos de Grado Medio y Superior..

2.- El importe global máximo que el Ayuntamiento destinará a la concesión de estas ayudas será de 3.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 326-48912, del presupuesto del año 2019.

3.- Las ayudas concedidas en virtud de la presente convocatoria serán compatibles con cualquier otra ayuda que se pueda recibir con la misma finalidad de otras entidades públicas o privadas, siempre que las ayudas concurrentes no superen el coste de lo subvencionado.

Artículo 2º.- Destinatarios de las ayudas

1.- Estas ayudas van destinadas a los alumnos del municipio de Astillero, que requieran una intervención específica y que cumplan los siguientes requisitos:

a) Pertenecer a una unidad familiar donde todos los miembros sean residentes y estén empadronados en el Término Municipal de Astillero, con anterioridad al 1 de enero de 2019.
b) Estar matriculado en el curso 2019/2020 en Educación Infantil, Primaria, Secundaria, Bachillerato, Formación Profesional Básica o Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior.
c) Tratarse de alumnos con necesidades educativas especiales por causas psíquicas, físicas o sensoriales (logopedia, audición, visión), con trastornos graves de la personalidad o conducta, así como las asociadas a la alta capacidad intelectual.
d) Tratarse de alumnos que estén valorados por un equipo de orientación educativa y psicopedagógica dependiente de la administración o acreditados con el correspondiente certificado de discapacidad, o cuenten con informe de salud mental “Infantojuvenil”, neurología o cualquier otro departamento público de la Seguridad Social.
e) Pertenecer a una unidad familiar con ingresos anuales (base imponible general más base imponible del ahorro) no superiores a 18.000 euros, si bien en el caso de familias numerosas se incrementará el umbral en 602,00 euros a partir del tercero hijo, (por cada hijo de más). También será de aplicación el Decreto 26/2019, de 14 de marzo, por el que se regula el reconocimiento de familia monoparental en la Comunidad Autónoma de Cantabria con las mismas ventajas de las que se benefician las familias numerosas.

Artículo 3º.- Procedimiento de solicitud.

1.- Lugar.

Las solicitudes se presentarán, junto con la documentación correspondiente, en el Registro General del Ayuntamiento de Astillero, o mediante las otras formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.-Plazo. Las solicitudes se presentarán en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de las presentes Bases y convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Este plazo se entenderá sin perjuicio del plazo de diez días hábiles, que se concederá en el caso de presentación de documentación incompleta o defectuosa para su rectificación, quedando apercibido que de no hacerlo así, se tendrá por desistido y se archivarán las actuaciones sin más trámite, conforme a lo previsto en el Artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administración Públicas.

El Ayuntamiento de Astillero remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre la actividad subvencional municipal en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley General de Subvenciones.

3.- Documentación a presentar:

3.1.- Solicitud, según el modelo establecido.

3.2.- Fotocopia del D.N.I. del/a solicitante y de todos los miembros que componen la unidad familiar.

3.3.- Fotocopia del Libro de Familia (completo) o en caso de familias numerosas, fotocopia del título.

3.4.-Fotocopia de la Declaración del IRPF del ejercicio 2018 (completa) de todos los miembros que componen la unidad familiar, o en caso de no presentarla, certificado de imputaciones expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
Junto a la solicitud, se adjunta un documento de consentimiento expreso, para que el solicitante y los miembros de la unidad familiar, autoricen al Ayuntamiento a consultar estos datos en la Agencia Tributaria.

3.5.- Certificación de la cuenta bancaria.

3.6.- Copia de la matrícula del presente curso o en su caso, de reserva de plaza,

3.7.- Informe del equipo psicopedagógico o profesional que realiza el tratamiento, acreditando que el mismo persiste en la actualidad.

3.8.- Declaración de conjunto de todas las solicitudes de ayudas efectuadas o concedidas para la misma finalidad de las distintas administraciones públicas u organismos privados competentes, según el modelo establecido en el Anexo II.

3.9.- Declaración jurada de encontrarse al corriente en las obligaciones tributarias en general (Estado y Comunidad Autónoma) y, en concreto, con el Ayuntamiento de Astillero, y con la Seguridad Social, y de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones, según el modelo establecido en el Anexo III.

3.10.- Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las causas de prohibición para obtener subvenciones que se establecen en el Artículo 13.2 de la Ley 38/2003

general de subvenciones, y de no tener pendiente de justificar ninguna subvención concedida por el Ayuntamiento de Astillero, según el modelo establecido en el Anexo IV.

3.11.- Documentación de consentimiento expreso de acceso a datos personales del ciudadano, según el modelo establecido en el Anexo V, para acceso a los datos obrantes en el Ayuntamiento sobre empadronamiento de los miembros de Astillero que componen la unidad familiar (y en su caso, de los datos obrantes en la Oficina Delegada de Empleo y en la Agencia Tributaria).

3.12.- En su caso, documentación acreditativa de la ausencia del hogar familiar de alguno de los progenitores: familia monoparental, separación/divorcio, viudedad, orfandad, etc.

3.13.- Certificado del grado de discapacidad, en caso de que algún miembro de la unidad familiar tenga reconocida una discapacidad.

3.14.- En caso de que algún miembro de la unidad familiar se encuentre en situación de desempleo desde por lo menos un mes anterior a la fecha de esta convocatoria, certificado del servicio público de empleo que acredite la antigüedad como demandante de empleo.

Junto a la solicitud, se adjunta un documento de consentimiento expreso, para que el solicitante y los miembros de la unidad familiar, autoricen al Ayuntamiento a consultar estos datos en la Oficina Delegada de Empleo.

Artículo 4º.- Criterio de evaluación.

A la vista de las solicitudes presentadas, en el supuesto de que el importe de las ayudas solicitadas supere el importe global máximo que el Ayuntamiento destina a la concesión de estas ayudas (3.000€), se estudiarán por la comisión evaluadora, y se concederán en función de los siguientes conceptos y atendiendo al método de prorrateo del artículo 6.3:

1.- Número de miembros de la unidad familiar.
2.- Condiciones familiares del/a solicitante.
3.- Ingresos familiares.

La ponderación de estas situaciones será la siguiente, para cada uno de los criterios anteriores.

1.- Número de miembros de la unidad familiar.

Por cada miembro de la unidad familiar del solicitante: 0,5 puntos.
Se entiende por unidad familiar la formada por los padres e hijas/os menores de 18 años o hijas/os mayores de 18 años con una discapacidad superior al 33 por ciento.
A efectos de esta subvención, se entenderá que también forman parte de la unidad familiar, los menores de 30 años que convivan en el domicilio.
En el caso de familias monoparentales, y para los efectos de cálculo de la renta per cápita, se incrementarán en un 0,8 el número real de miembros que componen la unidad familiar.

2.- Condiciones familiares del/a solicitante.

Por ausencia del hogar familiar de alguno de los progenitores (orfandad, separación, familia monoparental, viudedad, etc.): 1 punto.
Por cada miembro de la unidad familiar con discapacidad: 1 punto.
Por cada miembro de la unidad familiar en situación de desempleo: 1 punto.
Por familia numerosa (título): 1 punto.

3.- Ingresos familiares:

Para estos efectos, tienen la consideración de ingresos familiares la suma de la parte de la base imponible general más la parte de la base imponible del ahorro, previas a la aplicación del mínimo personal y familiar en el impuesto sobre la renta de las personas físicas.

Se ponderarán del siguiente modo:

- Ingresos, hasta 4.500,00 euros: + 7 puntos.
- De 4.500,01 hasta 9.000,00 euros: + 5 puntos.
- De 9.000,01 hasta 13.500,00 euros: + 3 puntos.
- De 13.500,01 hasta 18.000,00 euros: +1 punto.

Los peticionarios con ingresos superiores a 18.000,00 euros no tendrán derecho a la ayuda con la salvedad prevista en el Artículo 2 punto 1 de esta convocatoria.

Artículo 5.- Obligaciones del/a beneficiaria/o.

Son obligaciones del/a beneficiaria/o:

a) Presentar debidamente cubierta la documentación requerida en el plazo señalado.
b) Justificar ante el Ayuntamiento de Astillero el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones, así como la finalidad que determine la concesión de la subvención.
c) No tener pendiente de justificar ninguna subvención concedida por el Ayuntamiento de Astillero.
d) Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos municipales, proporcionando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones.
e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos
f) Acreditar, en el momento de la justificación a la que se refiere el Artículo 7, que está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y en el cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones, o autorizar al Ayuntamiento de Astillero a obtener esta información.
g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos.
h) Proceder al reintegro de los fondos públicos percibidos en los supuestos contemplados en el Artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Artículo 6.- Otorgamiento de subvenciones.

1.- El órgano competente para la instrucción del procedimiento, así como para la realización de cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los que debe pronunciarse la propuesta de resolución, será la Comisión de Educación. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión evaluadora, en el que se concretará el resultado de la evaluación de las solicitudes, formulará la propuesta de resolución provisional, a la Junta de Gobierno local, que será el órgano competente para su concesión, en la que se expresará el cumplimiento de los requisitos de los solicitantes para la concesión de las ayudas, la relación nominal y la cuantía individualizada de la subvención que se propone para cada solicitante, con arreglo a los criterios de valoración establecidos en el Artículo 4 de la presente ordenanza específica.
La evaluación de las solicitudes se realizará por la comisión evaluadora, que estará compuesta por:
- Presidenta: la Concejala de Educación, Cultura y Juventud.
- Vocales:

- Un Trabajador del departamento de Servicios sociales
- Un Agente de Desarrollo local.
- El funcionario de Intervención.
- Actuará como secretario de la misma, con voz pero sin voto, un empleado del Ayuntamiento, designado por la Concejala.

Las solicitudes serán valoradas por la comisión mencionada y concedidas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, previo informe de la Comisión de Educación.

La resolución deberá contener la relación de solicitantes que resulten beneficiarios y el importe concedido, y la desestimación de solicitudes, si las hubiera, y su causa.

En el caso de que en el expediente no fueran tenidos en cuenta otros datos o alegaciones distintos a los presentados por los solicitantes la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

De acuerdo con lo previsto en el Artículo 45 de la de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administración Públicas, la resolución de la concesión se hará pública, mediante exposición en el tablón de anuncios y la página web del Ayuntamiento, durante un plazo de 15 días hábiles, para que los beneficiarios presenten la documentación justificativa que se establece en el Artículo 7 de la presente ordenanza específica.

2.- La cuantía máxima de la ayuda, por alumno/a, será de hasta 300 euros, a repartir entre todos los beneficiarios que cumplan con los requisitos y la justificación.

3.- En el supuesto de que el total de ayuda solicitada supere el importe global máximo fijado para el curso escolar 2019-2020, de 3.000 euros, se llevará a cabo un reparto entre los solicitantes decreciente, atendiendo a las valoraciones que resulten del artículo 4, de modo que a los solicitantes se les vayan aplicando los descuentos que resulten según las puntuaciones obtenidas y el método que a continuación se detalla:

3.1. Se calcula el total de la ayuda solicitada y el exceso sobre el límite presupuestado.
Exceso de ayuda = Total de ayuda solicitada – Total de ayuda a repartir en el ejercicio
Este exceso de ayuda, se corresponde con el descuento que habrá que aplicar a los solicitantes de manera que finalmente se respete el límite de la ayuda a repartir en el ejercicio, fijada en 3.000 euros para el curso 2019-2020

3.2. Se valoran las solicitudes, de acuerdo con los criterios recogidos en el artículo 4 y se ordenan de manera decreciente.

La Comisión de evaluación se encargará de definir los rangos (grupos de solicitantes por tramos de puntuación), dónde:

r=1,2, ….., n. 1= rango de solicitantes con mayor puntuación
n = rango de solicitantes con menor puntuación

3.3. Se calcula i
i= 1+2+….+n

3.4. Se calcula el descuento a aplicar a la ayuda solicitada, para cada rango o grupo de con igual valoración, de acuerdo con la siguiente fórmula
Dr= (Exceso de ayuda) * r/i
3.5. Se calcula el descuento a aplicar a cada solicitante,
Dr/Pr

Pr= número de solicitantes que integran cada rango.

3.6. Se calcula el total de ayuda a percibir para cada solicitante,
Ap = As – (Dr/Pr)
Ap= ayuda a percibir por cada solicitante
As= Ayuda solicitada por cada solicitante

4.- El importe de la ayuda en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o privadas, supere el coste de los gastos acreditados por la/el beneficiaria/o.

Artículo 7.- Justificación y pago.

1.- El plazo para presentar la documentación justificativa será de 1 mes, contados a partir del día siguiente a la publicación de la resolución de concesión en el tablón de anuncios municipal.
El pago de las ayudas se efectuará al solicitante o en su caso a los representantes legales de las/los beneficiarias/os, una vez presentada la siguiente documentación:

a) Facturas originales o fotocopias compulsadas de los gastos originados por el tratamiento en el año en curso (2019), expedidas por profesionales colegiados o empresas prestadoras de los servicios. Además, deberá acreditarse que el pago de las facturas que se presenten, se haya efectuado antes del 31 de diciembre de 2019.
Las facturas deberán cumplir los requisitos del Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los deberes de facturación.
Las facturas deberán contener como mínimo, los siguientes requisitos:
- Nombre, razón social, y NIF o CIF de quien emite la factura.
- Nombre, domicilio y NIF o CIF del beneficiario de la subvención, debiendo estar expedida la factura a nombre de la persona solicitante de la subvención.
- Número de factura y fecha de emisión.
- Detalle del IVA o impuesto correspondiente; en caso de exención deberá hacerse constar expresamente en la factura.
- Relación detallada de los servicios.

b) Declaración jurada de percepción o no percepción de otras ayudas de las distintas administraciones públicas o entes públicos o privados.

c) Certificados de encontrarse al corriente en las obligaciones tributarias en general (Estado y Comunidad Autónoma) y, en concreto, con el Ayuntamiento de Astillero, y con la Seguridad Social, y de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones; o autorizar al Ayuntamiento de Astillero a obtener esta documentación.

2.- Los documentos justificativos corresponderán a los gastos realizados que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido.

3.- De no presentar la justificación dentro del plazo establecido, se entenderá que desiste de su petición; lo que dará lugar a la incoación, por decreto de la Alcaldía, del expediente de anulación del correspondiente compromiso que conllevará la pérdida del derecho de cobro de la subvención.

4.- Este plazo se entenderá sin perjuicio del plazo de diez días hábiles, que se concederá en el caso de presentación de documentación incompleta o defectuosa para su corrección.

Artículo 8. Normas supletorias

Para lo no previsto en las presentes bases será de aplicación lo que se dispone en la Ley 38/2003 general de subvenciones, en el Real Decreto 887/2006 por el que se aprueba el reglamento de la Ley general de subvenciones y en la Ley 10/2006 de subvenciones de Cantabria.

Artículo 9. Protección de Datos

La participación en el proceso de concesión de ayudas, conlleva por parte de los solicitantes, al tratamiento de los datos de carácter personal que nos faciliten en su solicitud, para las publicaciones en boletines oficiales, tablones de anuncios, página web y otros medios de difusión de los resultados parciales y definitivos del proceso de concesión de las ayudas.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), el Real Decreto-Ley 5/2018, de 27 de julio, de medidas urgentes para la adaptación del Derecho Español a la normativa de la unión Europea en materia de protección de Datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos de carácter personal obtenidos en la solicitud de participación en la convocatoria de ayudas, serán recogidos en el fichero de datos correspondiente, con la finalidad que se establece en las presentes bases y que es responsabilidad del Ayuntamiento de Astillero.
En cualquier caso, la suscripción de la solicitud implica que la persona solicitante resulta informada y da su consentimiento al tratamiento y publicación de sus datos para la finalidad mencionada.

Los solicitantes podrán acceder a los datos facilitados, así como solicitar, en su caso, su rectificación, oposición o cancelación en los términos establecidos por la Ley indicada, dirigiendo una comunicación escrita al responsable de tratamiento en el Ayuntamiento con los siguientes datos: nombre y apellidos, domicilio a efectos de notificaciones, petición en que se concreta la solicitud, fecha, firma de la persona interesada y nombre del fichero.

<<<<<<<<<<<<<<<<<

ANEXO I

Modelo de instancia de solicitud de subvención

D./Dª ..... con NIF……. , en calidad de alumno (mayor de edad), o en su caso, en calidad de padre/madre/tutor/representante legal del/los beneficiarios, con domicilio a efectos de notificaciones en C/…….. ……. Núm…., piso ..…, en la localidad de ……, código postal ……., teléfono nº ……., móvil nº ……
EXPONE:
Que al amparo de las bases y convocatoria de ayudas Educativas Especiales del Ayuntamiento de Astillero para el curso 2019-2020 solicita ayuda para:

Nombre y Apellidos del Beneficiario	Edad	Curso	Centro

Que los miembros que componen la unidad familiar son los que se indican,

Nombre y Apellidos	Parentesco (respecto del Beneficiario)

SOLICITA: Se me conceda subvención por importe de (…….. €), destinados a sufragar los gastos derivados de las necesidades Educativas Especiales, para lo cual adjunto la siguiente documentación, (**marque con una X lo que aporta**)

- ☐ A) Anexo I de Solicitud debidamente cumplimentado.
- ☐ B) Fotocopia del D.N.I. del/a solicitante, cónyuge/pareja e hijas/os.
- ☐ C) Fotocopia del Libro de Familia o del Título de Familia Numerosa.
- ☐ D) Anexo II debidamente cumplimentado.
- ☐ E) Anexo III debidamente cumplimentado.
- ☐ F) Anexo IV debidamente cumplimentado.
- ☐ G) Anexo V de consentimiento expreso del solicitante y miembros que componen la unidad familiar para que el Ayuntamiento consulte los datos sobre empadronamiento municipal.
- ☐ H) Fotocopia de las Declaraciones del IRPF del ejercicio 2018 (completas) de todos los miembros que componen la unidad familiar, o en caso de no presentarla, certificado de imputaciones expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, o Anexo V de Consentimiento expreso para que el Ayuntamiento consulte los datos del solicitante y/o de los miembros que componen la unidad familiar en la Agencia Tributaria.
- ☐ I) Certificación de la cuenta bancaria.
- ☐ J) Copia de la matrícula del presente curso o justificante de reserva de plaza.
- ☐ K) Informe del equipo psicopedagógico o profesional que realiza el tratamiento.
- ☐ L) Resto de documentos, en su caso, recogidos en el Artículo 3.3 de estas Bases.
    - ☐ L.1) Documentación acreditativa de la ausencia del hogar familiar de alguno de los progenitores.
    - ☐ L.2) Certificado de discapacidad, de los miembros de la unidad familiar que tengan reconocida una discapacidad.
    - ☐ L.3) Título de familia numerosa.
    - ☐ L.4) Certificado del Servicio de Empleo que acredite la antigüedad como demandante de empleo, de aquellos miembros de la unidad familiar que se encuentren en situación de desempleo, desde por lo menos un mes

anterior a la fecha de esta convocatoria o Anexo V de consentimiento expreso, para que el Ayuntamiento consulte los datos del solicitante y/o de los miembros que componen la unidad familiar en la Oficina Delegada de Empleo.

Sr. /Sra. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Astillero
El solicitante declara que los datos expresados son ciertos, por lo que se hace responsable de las inexactitudes o errores que contenga.

Ayuntamiento de Astillero – Calle San José 10, 39610 Astillero – Tfno.: 942 07 70 00 - http://www.astillero.es/

Astillero, a …….de……..de……
Firma

ANEXO II

Declaración responsable de solicitud u obtención de otras ayudas concurrentes

D./Dª ..... con NIF……..,
en calidad de alumno (mayor de edad), o en su caso, en calidad de padre/madre/tutor/representante legal del alumno/s
…….. .....

DECLARA

Que el/los alumno/s beneficiario/s que se indican, no son perceptores de subvenciones concurrentes a las que hace mención el artículo 33 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

En caso de que se perciba alguna otra ayuda o subvención que tenga la misma finalidad indicada en las presentes Bases, se ha de cumplimentar la siguiente tabla con los datos de dichas subvenciones.

ALUMNO	Entidad concedente	Cuantía (€)	Finalidad

Astillero, a …….de……..de……
Firma

ANEXO III

Declaración responsable de estar al corriente de obligaciones con la Seguridad Social, con la Hacienda pública y por reintegro de subvenciones

D./Dª ..... con NIF……..,
en calidad de alumno (mayor de edad), o en su caso, en calidad de padre/madre/tutor/representante legal del alumno/s
…….. .....

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

Que me encuentro al corriente del pago de mis obligaciones con la Seguridad Social, con la Hacienda pública y por reintegro de subvenciones con cualquier administración pública.

Astillero, a …….de……..de……
Firma

ANEXO IV

Declaración responsable de no estar incurso en causa de incompatibilidad para la obtención de subvenciones

D./Dª ..... con NIF……..,
en calidad de alumno (mayor de edad), o en su caso, en calidad de padre/madre/tutor/representante legal del alumno/s
…….. .....

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

Que ni yo ni ningún miembro de mi unidad familiar estamos incursos en ninguna de las causas de incompatibilidad ni prohibición para la obtención de la condición de beneficiario de subvenciones establecidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Astillero, a …….de……..de……
Firma

ANEXO V

CONSENTIMIENTO EXPRESO DE ACCESO A DATOS PERSONALES DEL CIUDADANO

DATOS DEL SOLICITANTE

DNI, NIF, NIE, CIF: _____ Nombre o Razón Social: _____

Primer apellido: _____ Segundo apellido: _____

Tipo de vía: _____ Domicilio: _____ Nº: ___ Portal: ____ Esc.: ____

Planta: ____ Puerta: ____ C.P.: _____ Municipio: _____ Provincia: _____

Teléfono(s): / Correo electrónico:

DATOS RELATIVOS A LA AUTORIZACIÓN

De conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), el Real Decreto-Ley 5/2018, de 27 de julio, de medidas urgentes para la adaptación del Derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de Protección de Datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales,

SOLICITANTE: NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I	FIRMA DEL CONSENTIMIENTO	PARENTESCO CON EL BENEFICIARIO

AUTORIZO: Expresamente al Ayuntamiento de Astillero para que se consulten los datos necesarios relativos a:

- ☐ Rentas (AEAT)
- ☐ Padrón Municipal del solicitante y de los menores que integran la unidad familiar (exclusivamente para los empadronados en Astillero)
- ☐ Antigüedad en situación de desempleo (exclusivamente para los empadronados en Astillero)

☐ **NO AUTORIZO** al Ayuntamiento de Astillero para que se consulten los datos necesarios para la resolución del procedimiento de concesión de ayudas Educativas Especiales para el curso 2019 - 2020

MIEMBRO DE LA UNIDAD FAMILIAR: NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I	FIRMA DEL CONSENTIMIENTO	PARENTESCO CON EL BENEFICIARIO

AUTORIZO: Expresamente al Ayuntamiento de Astillero para que se consulten los datos necesarios relativos a:

- ☐ Rentas (AEAT)
- ☐ Padrón Municipal (exclusivamente para los empadronados en Astillero)

☐ Antigüedad en situación de desempleo (exclusivamente para los empadronados en Astillero) ☐ **NO AUTORIZO** al Ayuntamiento de Astillero para que se consulten los datos necesarios para la resolución del procedimiento de concesión de ayudas Educativas Especiales para el curso 2019 - 2020

MIEMBRO DE LA UNIDAD FAMILIAR: NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I	FIRMA DEL CONSENTIMIENTO	PARENTESCO CON EL BENEFICIARIO

AUTORIZO: Expresamente al Ayuntamiento de Astillero para que se consulten los datos necesarios relativos a:

☐ Rentas (AEAT)
☐ Padrón Municipal (exclusivamente para los empadronados en Astillero)
☐ Antigüedad en situación de desempleo (exclusivamente para los empadronados en Astillero)

☐ **NO AUTORIZO** al Ayuntamiento de Astillero para que se consulten los datos necesarios para la resolución del procedimiento de concesión de ayudas Educativas Especiales para el curso 2019 - 2020

LEGITIMIZACIÓN DEL TRATAMIENTO

La legitimación del tratamiento de sus datos personales encuentra su fundamento en el consentimiento del interesado

EJERCICIO DE DERECHOS RELATIVOS A DATOS PERSONALES

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre si, en el Ayuntamiento de Astillero estamos tratando datos personales que les conciernan, o no.
Las personas interesadas tienen derecho a acceder a sus datos personales, así como a solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar su supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para el cumplimiento de los fines para los que fueron recogidos y en cumplimiento de la legislación vigente.
En determinadas circunstancias, los interesados podrán solicitar la limitación del tratamiento de sus datos.
En determinadas circunstancias y por motivos relacionados con su situación particular, los interesados podrán oponerse al tratamiento de sus datos.
El Ayuntamiento de Astillero dejará de tratar los datos, salvo por motivos legítimos imperiosos.
En cualquier caso, el ciudadano tiene derecho al acceso, limitación del tratamiento, oposición, portabilidad, rectificación y supresión de sus datos personales en los términos previstos en el Reglamento, que podrá ejercitar mediante escrito dirigido a la Calle San José 10, 39610, Astillero (Cantabria) indicando en el asunto: Ref. Protección de Datos, o a través de la Sede Electrónica (https://sede.astillero.es)

En _____ , a ____ de _____ de 2019.

Firma:

Este documento puede ser firmado electrónicamente

PROTECCIÓN DE DATOS
Responsable del tratamiento: Ayuntamiento de Astillero. Área de Cultura y Juventud
Finalidad: Tramitar y gestionar la solicitud presentada para la gestión de las ayudas Educativas Especiales para el curso 2019 - 2020.
Legitimación: El tratamiento de los datos incluidos en el presente formulario junto con la documentación que pueda ser adjuntada, se basa en el artículo 6.1.a) del RGPD Consentimiento del interesado para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales, que será tratada por el área/departamento municipal correspondiente.
Destinatarios: No está prevista la comunicación de datos a terceros salvo que sea necesario para la correcta gestión de la solicitud realizada, y siempre que concurra alguno de los supuestos legalmente previstos en la vigente normativa de protección de datos.
Derechos: Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como oponerse o limitar el tratamiento, ante Ayuntamiento de Astillero – Calle San José 10, 39610 Astillero (Cantabria) indicando en el asunto: Ref. Protección de Datos, o a través de la Sede Electrónica (https://sede.astillero.es)

<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<

SEGUNDO.- Consignar en el texto de la Ordenanza la fecha de aprobación de esta modificación y la fecha de entrada en vigor de la misma.

TERCERO.- Exponer el presente acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza citada, durante 30 treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

CUARTO.- Publicar el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de Cantabria; así como en uno de la sede electrónica del Ayuntamiento de Astillero.

QUINTO.- Si finalizado el período de exposición pública del acuerdo, no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, publicándose el texto íntegro de la modificación en el Boletín Oficial de Cantabria, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Astillero, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo lo anterior y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada ley.

4.- APROBACION INICIAL DE LA ORDENANZA ESPECIFICA PARA CONCESION DE SUBVENCIONES: "BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA TRANSPORTE UNIVERSITARIO, Y DE CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y SUPERIOR, CONVOCATORIA PARA EL CURSO 2019-2020.-

El Alcalde Presidente D. Javier Fernández Soberón, presenta a la Cámara Plenaria el expediente de Aprobación inicial de la Ordenanza específica para concesión de subvenciones: "Bases reguladoras de la convocatoria de Ayudas para Transporte Universitario y de Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior, Convocatoria para el curso 2019-2020".

Visto el informe de la Intervención municipal, de fecha de 2 de agosto de 2.019.

Visto el informe de la Secretaría municipal, de fecha de 6 de agosto de 2.019.

Visto el informe favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Gobernación, de fecha de 6 de agosto de 2.019.

La Cámara Plenaria municipal, por unanimidad de sus miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza específica para concesión de subvenciones: "Bases reguladoras de la convocatoria de Ayudas para Transporte Universitario, y de Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior, Convocatoria para el curso 2019-2020", que transcrita literalmente dice:

"""

ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA TRANSPORTE UNIVERSITARIO, Y DE CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y SUPERIOR Y CONVOCATORIA PARA EL CURSO 2019-2020.-

La igualdad de oportunidades ante la educación es uno de los retos principales que deben afrontar los poderes públicos para hacer efectivo el derecho a la educación. En este sentido, una de las medidas fundamentales es el establecimiento de un sistema de becas y ayudas que posibiliten el acceso y continuidad en los estudios.

Es objeto de estas bases establecer las normas reguladoras de la convocatoria para la concesión de ayudas para el desplazamiento de los alumnos a los Centros Universitarios o de Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior,", con el fin de promover el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación y compensar a las familias que se encuentren en unas condiciones socio-económicas menos ventajosas, de modo que puedan hacer frente de mejor manera, a los gastos derivados del transporte a los Centros, todo eso en los términos establecidos en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, en el Reglamento de servicios de las corporaciones locales, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, general de subvenciones, en la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria y demás normativa aplicable

Artículo 1º.- Objeto de la convocatoria.

1.- Constituye el objeto de las presentes bases convocar ayudas para los desplazamientos de estudiantes a los Centros Universitarios o de Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior en el curso 2019-2020. Quedan excluidos los estudios realizados a través de la UNED.

2.- El importe global máximo que el Ayuntamiento destinará a la concesión de estas ayudas será de 6.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 326.48912, del presupuesto del año 2019.

3.- Las ayudas concedidas en virtud de la presente convocatoria serán compatibles con cualquier otra ayuda que se pueda recibir con la misma finalidad, de otras entidades públicas o privadas.

Artículo 2º.- Destinatarios de las ayudas

1.- Estas ayudas van destinadas a los estudiantes del municipio de Astillero, que cumplan los siguientes requisitos:

a) Pertenecer a una unidad familiar donde todos los miembros sean residentes y estén empadronados en el Término Municipal de Astillero, con anterioridad al 1 de enero de 2019.

b) Estar matriculado en el curso 2019/2020 en Estudios Universitarios (Grado, Máster, Doctorado,..) o ciclos formativos de Grado Medio y Superior, correspondientes a un Plan de Estudios aprobado por el MEC y cuya terminación suponga la obtención de un título oficial.

c) Estar matriculado en el curso 2019-2020, al menos de 40 créditos, en el caso de planes de estudio no renovados, de tres asignaturas anuales o seis cuatrimestrales.

d) No superar los treinta años de edad al finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

e) Pertenecer a una unidad familiar con ingresos anuales (base imponible general más base imponible del ahorro) no superiores a 18.000 euros, si bien en el caso de familias numerosas se incrementará el umbral en 602,00 euros a partir del tercero hijo, (por cada hijo de más).
También será de aplicación el Decreto 26/2019, de 14 de marzo, por el que se regula el reconocimiento de familia monoparental en la Comunidad Autónoma de Cantabria con las mismas ventajas de las que se benefician las familias numerosas.

2.- No podrán optar a esta ayuda quienes estén matriculados fuera de Cantabria, si dichos planes son impartidos en Centros Universitarios o de Formación Profesional de esta Comunidad Autónoma.

Artículo 3º.- Procedimiento de solicitud.

1.- Lugar.

Las solicitudes se presentarán, junto con la documentación correspondiente, en el Registro General del Ayuntamiento de Astillero, o mediante las otras formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.-Plazo. Las solicitudes se presentarán en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de las presentes Bases y convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Este plazo se entenderá sin perjuicio del plazo de diez días hábiles, que se concederá en el caso de presentación de documentación incompleta o defectuosa para su rectificación, quedando apercibido que de no hacerlo así, se tendrá por desistido y se archivarán las actuaciones sin más trámite, conforme a lo previsto en el Artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administración Públicas.

El Ayuntamiento de Astillero remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre la actividad subvencional municipal en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley General de Subvenciones.

3.- Documentación a presentar:

3.1.- Solicitud, según el modelo establecido.

3.2.- Fotocopia del D.N.I. del/a solicitante y de todos los miembros que componen la unidad familiar.

3.3.- Fotocopia del Libro de Familia (completo) o en caso de familias numerosas, fotocopia del título.

3.4.-Fotocopia de la Declaración del IRPF del ejercicio 2018 (completa) de todos los miembros que componen la unidad familiar, o en caso de no presentarla, certificado de imputaciones expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Junto a la solicitud, se adjunta un documento de consentimiento expreso, para que el solicitante y los miembros de la unidad familiar, autoricen al Ayuntamiento a consultar estos datos en la Agencia Tributaria.

3.5.- Certificación de la cuenta bancaria.

3.6.- Copia de la matrícula del presente curso, con indicación de créditos o asignaturas del solicitante

3.7.- Declaración jurada de que le han sido concedidas ayudas para la misma finalidad por parte de otras administraciones públicas u organismos privados competentes, según el modelo establecido en el Anexo II.

3.8.- Declaración jurada de encontrarse al corriente en las obligaciones tributarias en general (Estado y Comunidad Autónoma) y, en concreto, con el Ayuntamiento de Astillero, y con la Seguridad Social, y de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones, según el modelo establecido en el Anexo III.

3.9.- Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las causas de prohibición para obtener subvenciones que se establecen en el Artículo 13.2 de la Ley 38/2003 general de subvenciones, y de no tener pendiente de justificar ninguna subvención concedida por el Ayuntamiento de Astillero, según el modelo establecido en el Anexo IV.

3.10.- Documentación de consentimiento expreso de acceso a datos personales del ciudadano, según el modelo establecido en el Anexo V, para acceso a los datos obrantes en el Ayuntamiento sobre empadronamiento de los miembros de Astillero que componen la unidad familiar (y en su caso, de los datos obrantes en la Oficina Delegada de Empleo y en la Agencia Tributaria).

3.11.- En su caso, documentación acreditativa de la ausencia del hogar familiar de alguno de los progenitores y/o cónyuge: familia monoparental, separación/divorcio, viudedad, orfandad, etc.

3.12.- Certificado del grado de discapacidad, en caso de que algún miembro de la unidad familiar tenga reconocida una discapacidad.

3.13.- En caso de que algún miembro de la unidad familiar se encuentre en situación de desempleo desde por lo menos un mes anterior a la fecha de esta convocatoria, certificado del servicio público de empleo que acredite la antigüedad como demandante de empleo.

Junto a la solicitud, se adjunta un documento de consentimiento expreso, para que el solicitante y los miembros de la unidad familiar, autoricen al Ayuntamiento a consultar estos datos en la Oficina Delegada de Empleo.

Artículo 4º.- Criterio de evaluación.

A la vista de las solicitudes presentadas, en el supuesto de que el importe de las ayudas solicitadas supere el importe global máximo que el Ayuntamiento destina a la concesión de estas ayudas (6.000€), se estudiarán por la comisión evaluadora, y se concederán en función de los siguientes conceptos y atendiendo al método de prorrateo del artículo 6.3:

1.- Número de miembros de la unidad familiar.
2.- Condiciones familiares del/a solicitante.
3.- Ingresos familiares.

La ponderación de estas situaciones será la siguiente, para cada uno de los criterios anteriores.

1.- Número de miembros de la unidad familiar.

Por cada miembro de la unidad familiar del solicitante: 0,5 puntos.

Se entiende por unidad familiar la formada por los padres e hijas/os menores de 18 años o hijas/os mayores de 18 años con una discapacidad superior al 33 por ciento.

A efectos de esta subvención, se entenderá que también forman parte de la unidad familiar, los menores de 30 años que convivan en el domicilio.

En el caso de familias monoparentales, y para los efectos de cálculo de la renta per cápita, se incrementarán en un 0,8 el número real de miembros que componen la unidad familiar.

2.- Condiciones familiares del/a solicitante.

Por ausencia del hogar familiar de alguno de los progenitores (orfandad, separación, familia monoparental, viudedad, etc.): 1 punto.

Por cada miembro de la unidad familiar con discapacidad: 1 punto.

Por cada miembro de la unidad familiar en situación de desempleo: 1 punto.

Por familia numerosa (título): 1 punto.

3.- Ingresos familiares:

Para estos efectos, tienen la consideración de ingresos familiares la suma de la parte de la base imponible general más la parte de la base imponible del ahorro, previas a la aplicación del mínimo personal y familiar en el impuesto sobre la renta de las personas físicas.

Se ponderarán del siguiente modo:

- Ingresos, hasta 4.500,00 euros: + 7 puntos.
- De 4.500,01 hasta 9.000,00 euros: + 5 puntos.
- De 9.000,01 hasta 13.500,00 euros: + 3 puntos.
- De 13.500,01 hasta 18.000,00 euros: +1 punto.

Los peticionarios con ingresos superiores a 18.000,00 euros no tendrán derecho a la ayuda con la salvedad prevista en el Artículo 2 punto 1 de esta convocatoria.

Artículo 5.- Obligaciones del/a beneficiaria/o.

Son obligaciones del/a beneficiaria/o:
a) Presentar debidamente cubierta la documentación requerida en el plazo señalado.
b) Justificar ante el Ayuntamiento de Astillero el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones, así como la finalidad que determine la concesión de la subvención.
c) No tener pendiente de justificar ninguna subvención concedida por el Ayuntamiento de Astillero.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos municipales, proporcionando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones.
e) Acreditar, en el momento de la justificación a la que se refiere el Artículo 7, que está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y en el cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones, o autorizar al Ayuntamiento de Astillero a obtener esta información.
f) Proceder al reintegro de los fondos públicos percibidos en los supuestos contemplados en el Artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Artículo 6.- Otorgamiento de subvenciones.

1.- El órgano competente para la instrucción del procedimiento, así como para la realización de cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los que debe pronunciarse la propuesta de resolución, será la Comisión de Educación. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión evaluadora, en el que se concretará el resultado de la evaluación de las solicitudes, formulará la propuesta de resolución provisional, a la Junta de Gobierno local, que será el órgano competente para su concesión, en la que se expresará el cumplimiento de los requisitos de los solicitantes para la concesión de las ayudas, la relación nominal y la cuantía individualizada de la subvención que se propone para cada solicitante, con arreglo a los criterios de valoración establecidos en el Artículo 4 de la presente ordenanza específica.
La valoración de las solicitudes se realizará por la comisión evaluadora, que estará compuesta por:
- Presidenta: la Concejala de Educación, Cultura y Juventud.
- Vocales:
- Un trabajador del departamento de Servicios sociales
- Un Agente de Desarrollo local.
- El funcionario de Intervención.
-Actuará como secretario de la misma, con voz pero sin voto, un empleado del Ayuntamiento, designado por la Concejala.

Las solicitudes serán valoradas por la comisión mencionada y concedidas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, previo informe de la Comisión de Educación

La resolución deberá contener la relación de solicitantes que resulten beneficiarios y el importe concedido, y la desestimación de solicitudes, si las hubiera, y su causa.

En el caso de que en el expediente no fueran tenidos en cuenta otros datos o alegaciones distintos a los presentados por los solicitantes la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

De acuerdo con lo previsto en el Artículo 45 de la de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administración Públicas, la resolución de la concesión se hará pública, mediante exposición en el tablón de anuncios y la página web del Ayuntamiento, durante un plazo de 15 días hábiles, para que los beneficiarios presenten la documentación justificativa que se establece en el Artículo 7 de la presente ordenanza específica.

2.- La cuantía máxima de la ayuda, por alumno/a, será de hasta 200 euros, para los solicitantes matriculados en los Centros Universitarios o de Formación Profesional de Grado Medio y Superior y de hasta 300 euros, si el solicitante cursa sus estudios fuera de Cantabria, por carecer de los mismos nuestra Comunidad, a repartir entre todos los beneficiarios que cumplan con los requisitos y la justificación.

3.- En el supuesto de que el total de ayuda solicitada supere el importe global máximo fijado para el curso escolar 2019-2020, de 6.000 euros, se llevará a cabo un reparto entre los solicitantes decreciente, atendiendo a las valoraciones que resulten del artículo 4, de modo que a los solicitantes se les vayan aplicando los descuentos que resulten según las puntuaciones obtenidas y el método que a continuación se detalla:

3.1. Se calcula el total de la ayuda solicitada y el exceso sobre el límite presupuestado.

Exceso de ayuda = Total de ayuda solicitada – Total de ayuda a repartir en el ejercicio

Este exceso de ayuda, se corresponde con el descuento que habrá que aplicar a los solicitantes de manera que finalmente se respete el límite de la ayuda a repartir en el ejercicio, fijada en 6.000 euros para el curso 2019-2020

3.2. Se valoran las solicitudes, de acuerdo con los criterios recogidos en el artículo 4 y se ordenan de manera decreciente.

La Comisión de evaluación se encargará de definir los rangos (grupos de solicitantes por tramos de puntuación), dónde:

r=1,2, ….., n. 1= rango de solicitantes con mayor puntuación
n = rango de solicitantes con menor puntuación

3.3. Se calcula i
i= 1+2+….+n

3.4. Se calcula el descuento a aplicar a la ayuda solicitada, para cada rango o grupo de con igual valoración, de acuerdo con la siguiente fórmula
Dr= (Exceso de ayuda) * r/i

3.5. Se calcula el descuento a aplicar a cada solicitante,
Dr/Pr
Pr= número de solicitantes que integran cada rango.

3.6. Se calcula el total de ayuda a percibir para cada solicitante,
Ap = As – (Dr/Pr)
Ap= ayuda a percibir por cada solicitante
As= Ayuda solicitada por cada solicitante

4.- El importe de la ayuda en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o privadas, supere el coste de los gastos acreditados por la/el beneficiaria/o.

Artículo 7.- Justificación y pago.

1.- El plazo para presentar la documentación justificativa será de 1 mes, contados a partir del día siguiente a la publicación de la resolución de concesión en el tablón de anuncios municipal.
El pago de las ayudas se efectuará al solicitante o en su caso a los representantes legales de las/los beneficiarias/os, una vez presentada la siguiente documentación:

a) Certificados de encontrarse al corriente en las obligaciones tributarias en general (Estado y Comunidad Autónoma) y, en concreto, con el Ayuntamiento de Astillero, y con la Seguridad Social, y de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones; o autorizar al Ayuntamiento de Astillero a obtener esta documentación.

2.- De no presentar la justificación dentro del plazo establecido, se entenderá que desiste de su petición; lo que dará lugar a la incoación, por decreto de la Alcaldía, del expediente de anulación del correspondiente compromiso que conllevará la pérdida del derecho de cobro de la subvención.

3.- Este plazo se entenderá sin perjuicio del plazo de diez días hábiles, que se concederá en el caso de presentación de documentación incompleta o defectuosa para su corrección.

Artículo 8. Normas supletorias

Para lo no previsto en las presentes bases será de aplicación lo que se dispone en la Ley 38/2003 general de subvenciones, en el Real Decreto 887/2006 por el que se aprueba el reglamento de la Ley general de subvenciones y en la Ley 10/2006 de subvenciones de Cantabria.

Artículo 9. Protección de Datos

La participación en el proceso de concesión de ayudas, conlleva por parte de los solicitantes, al tratamiento de los datos de carácter personal que nos faciliten en su solicitud, para las publicaciones en boletines oficiales, tablones de anuncios, página web y otros medios de difusión de los resultados parciales y definitivos del proceso de concesión de las ayudas.
De conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), el Real Decreto-Ley 5/2018, de 27 de julio, de medidas urgentes para la adaptación del Derecho Español a la normativa de la unión Europea en materia de protección de Datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos de carácter personal obtenidos en la solicitud de participación en la convocatoria de ayudas, serán recogidos en el fichero de datos correspondiente, con la finalidad que se establece en las presentes bases y que es responsabilidad del Ayuntamiento de Astillero.
En cualquier caso, la suscripción de la solicitud implica que la persona solicitante resulta informada y da su consentimiento al tratamiento y publicación de sus datos para la finalidad mencionada.

Los solicitantes podrán acceder a los datos facilitados, así como solicitar, en su caso, su rectificación, oposición o cancelación en los términos establecidos por la Ley indicada, dirigiendo una comunicación escrita al responsable de tratamiento en el Ayuntamiento con los siguientes datos: nombre y apellidos, domicilio a efectos de notificaciones, petición en que se concreta la solicitud, fecha, firma de la persona interesada y nombre del fichero.

<<<<<<<<<<<<<<<<<

ANEXO I

Modelo de instancia de solicitud de subvención

D./Dª ..... con NIF……. , en calidad de alumno (mayor de edad), o en su caso, en calidad de padre/madre/tutor/representante legal del/los beneficiarios, con domicilio a efectos de notificaciones en C/…….. …… Núm…., piso ..…, en la localidad de ……, código postal ……., teléfono nº ……., móvil nº ……
EXPONE:

Que al amparo de las bases y convocatoria de ayudas para Transporte Universitario y de Ciclos Formativos de Grado Superior del Ayuntamiento de Astillero para el curso 2019-2020 solicita ayuda para:

Nombre y Apellidos del Beneficiario	**Edad**	**Estudios en el Curso 2019/2020**

Que los miembros que componen la unidad familiar son los que se indican,

Nombre y Apellidos	**Parentesco (respecto del Beneficiario)**

SOLICITA: Se me conceda subvención por importe de (…….. €), destinados a sufragar los gastos derivados del Transporte al Centro Universitario o de Formación profesional de Grado Superior, para lo cual adjunto la siguiente documentación, (**marque con una X lo que aporta**)

- ☐ A) Anexo I de Solicitud debidamente cumplimentado.
- ☐ B) Fotocopia del D.N.I. del/a solicitante, cónyuge/pareja e hijas/os.
- ☐ C) Fotocopia del Libro de Familia o del Título de Familia Numerosa.
- ☐ D) Anexo II debidamente cumplimentado.
- ☐ E) Anexo III debidamente cumplimentado.
- ☐ F) Anexo IV debidamente cumplimentado.
- ☐ G) Anexo V de consentimiento expreso del solicitante y miembros que componen la unidad familiar para que el Ayuntamiento consulte los datos sobre empadronamiento municipal.
- ☐ H) Fotocopia de las Declaraciones del IRPF del ejercicio 2018 (completas) de todos los miembros que componen la unidad familiar, o en caso de no presentarla, certificado de imputaciones expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, o Anexo V de Consentimiento expreso para que el Ayuntamiento consulte los datos del solicitante y/o de los miembros que componen la unidad familiar en la Agencia Tributaria.
- ☐ I) Certificación de la cuenta bancaria.
- ☐ J) Copia de la matrícula del presente curso con indicación de asignaturas y/o créditos.

☐ K) Resto de documentos, en su caso, recogidos en el Artículo 3.3 de estas Bases.

- ☐ K.1) Documentación acreditativa de la ausencia del hogar familiar de alguno de los progenitores.
- ☐ K.2) Certificado de discapacidad, de los miembros de la unidad familiar que tengan reconocida una discapacidad.
- ☐ K.3) Título de familia numerosa.
- ☐ K.4) Certificado del Servicio de Empleo que acredite la antigüedad como demandante de empleo, de aquellos miembros de la unidad familiar que se encuentren en situación de desempleo, desde por lo menos un mes anterior a la fecha de esta convocatoria o Anexo V de consentimiento expreso, para que el Ayuntamiento consulte los datos del solicitante y/o de los miembros que componen la unidad familiar en la Oficina Delegada de Empleo.

Sr. /Sra. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Astillero
El solicitante declara que los datos expresados son ciertos, por lo que se hace responsable de las inexactitudes o errores que contenga.

Ayuntamiento de Astillero – Calle San José 10, 39610 Astillero – Tfno.: 942 07 70 00 - http://www.astillero.es/

Astillero, a …….de……..de……
Firma

PROTECCIÓN DE DATOS
Responsable del tratamiento: Ayuntamiento de Astillero. Área de Cultura y Juventud
Finalidad: Tramitar y gestionar la solicitud presentada para la gestión de las ayudas de Transporte Universitario o de Ciclos Formativos de Grado Superior para el curso 2019 - 2020.
Legitimación: El tratamiento de los datos incluidos en el presente formulario junto con la documentación que pueda ser adjuntada, se basa en el artículo 6.1.a) del RGPD Consentimiento del interesado para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales, que será tratada por el área/departamento municipal correspondiente.
Destinatarios: No está prevista la comunicación de datos a terceros salvo que sea necesario para la correcta gestión de la solicitud realizada, y siempre que concurra alguno de los supuestos legalmente previstos en la vigente normativa de protección de datos.
Derechos: Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como oponerse o limitar el tratamiento, ante Ayuntamiento de Astillero – Calle San José 10, 39610 Astillero (Cantabria) indicando en el asunto: Ref. Protección de Datos, o a través de la Sede Electrónica (https://sede.astillero.es)

ANEXO II

Declaración responsable de solicitud u obtención de otras ayudas concurrentes

D./Dª ..... con NIF……..,
en calidad de alumno (mayor de edad), o en su caso, en calidad de
padre/madre/tutor/representante legal del alumno/s
…….. .....

DECLARA

Que el/los alumno/s beneficiario/s que se indican, no son perceptores de subvenciones concurrentes a las que hace mención el artículo 33 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

En caso de que se perciba alguna otra ayuda o subvención que tenga la misma finalidad indicada en las presentes Bases, se ha de cumplimentar la siguiente tabla con los datos de dichas subvenciones.

ALUMNO	**Entidad concedente**	**Cuantía (€)**	**Finalidad**

Astillero, a …….de……..de……
Firma

ANEXO III

Declaración responsable de estar al corriente de obligaciones con la Seguridad Social, con la Hacienda pública y por reintegro de subvenciones

D./Dª ..... con NIF……..,
en calidad de alumno (mayor de edad), o en su caso, en calidad de
padre/madre/tutor/representante legal del alumno/s
…….. .....

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

Que me encuentro al corriente del pago de mis obligaciones con la Seguridad Social, con la Hacienda pública y por reintegro de subvenciones con cualquier administración pública.

Astillero, a …….de……..de……
Firma

ANEXO IV

Declaración responsable de no estar incurso en causa de incompatibilidad para la obtención de subvenciones

D./Dª ..... con NIF……..,
en calidad de alumno (mayor de edad), o en su caso, en calidad de padre/madre/tutor/representante legal del alumno/s
…….. .....

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

Que ni yo ni ningún miembro de mi unidad familiar estamos incursos en ninguna de las causas de incompatibilidad ni prohibición para la obtención de la condición de beneficiario de subvenciones establecidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Astillero, a …….de……..de……
Firma

ANEXO V

CONSENTIMIENTO EXPRESO DE ACCESO A DATOS PERSONALES DEL CIUDADANO

DATOS DEL SOLICITANTE

DNI, NIF, NIE, CIF: _____ Nombre o Razón Social: _____
Primer apellido: _____ Segundo apellido: _____
Tipo de vía: _____ Domicilio: _____ Nº: ___ Portal: ____ Esc.: ____
Planta: ____ Puerta: ____ C.P.: _____ Municipio: _____ Provincia: _____
Teléfono(s): / Correo electrónico:

DATOS RELATIVOS A LA AUTORIZACIÓN

De conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento

General de Protección de Datos), el Real Decreto-Ley 5/2018, de 27 de julio, de medidas urgentes para la adaptación del Derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de Protección de Datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales,

SOLICITANTE: NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I	FIRMA DEL CONSENTIMIENTO	PARENTESCO CON EL BENEFICIARIO

AUTORIZO: Expresamente al Ayuntamiento de Astillero para que se consulten los datos necesarios relativos a:

- ☐ Rentas (AEAT)
- ☐ Padrón Municipal del solicitante y de los menores que integran la unidad familiar (exclusivamente para los empadronados en Astillero)
- ☐ Antigüedad en situación de desempleo (exclusivamente para los empadronados en Astillero)

☐ **NO AUTORIZO** al Ayuntamiento de Astillero para que se consulten los datos necesarios para la resolución del procedimiento de concesión de ayudas Educativas Especiales para el curso 2019 - 2020

MIEMBRO DE LA UNIDAD FAMILIAR: NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I	FIRMA DEL CONSENTIMIENTO	PARENTESCO CON EL BENEFICIARIO

AUTORIZO: Expresamente al Ayuntamiento de Astillero para que se consulten los datos necesarios relativos a:

- ☐ Rentas (AEAT)
- ☐ Padrón Municipal (exclusivamente para los empadronados en Astillero)
- ☐ Antigüedad en situación de desempleo (exclusivamente para los empadronados en Astillero)

☐ **NO AUTORIZO** al Ayuntamiento de Astillero para que se consulten los datos necesarios para la resolución del procedimiento de concesión de ayudas Educativas Especiales para el curso 2019 - 2020

MIEMBRO DE LA UNIDAD FAMILIAR: NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I	FIRMA DEL CONSENTIMIENTO	PARENTESCO CON EL BENEFICIARIO

AUTORIZO: Expresamente al Ayuntamiento de Astillero para que se consulten los datos necesarios relativos a:

- ☐ Rentas (AEAT)
- ☐ Padrón Municipal (exclusivamente para los empadronados en Astillero)
- ☐ Antigüedad en situación de desempleo (exclusivamente para los empadronados en Astillero)

☐ **NO AUTORIZO** al Ayuntamiento de Astillero para que se consulten los datos necesarios para la resolución del procedimiento de concesión de ayudas Educativas Especiales para el curso 2019 - 2020

LEGITIMIZACIÓN DEL TRATAMIENTO

La legitimación del tratamiento de sus datos personales encuentra su fundamento en el consentimiento del interesado

EJERCICIO DE DERECHOS RELATIVOS A DATOS PERSONALES

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre si, en el Ayuntamiento de Astillero estamos tratando datos personales que les conciernan, o no.
Las personas interesadas tienen derecho a acceder a sus datos personales, así como a solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar su supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para el cumplimiento de los fines para los que fueron recogidos y en cumplimiento de la legislación vigente.
En determinadas circunstancias, los interesados podrán solicitar la limitación del tratamiento de sus datos.
En determinadas circunstancias y por motivos relacionados con su situación particular, los interesados podrán oponerse al tratamiento de sus datos.
El Ayuntamiento de Astillero dejará de tratar los datos, salvo por motivos legítimos imperiosos.
En cualquier caso, el ciudadano tiene derecho al acceso, limitación del tratamiento, oposición, portabilidad, rectificación y supresión de sus datos personales en los términos previstos en el Reglamento, que podrá ejercitar mediante escrito dirigido a la Calle San José 10, 39610, Astillero (Cantabria) indicando en el asunto: Ref. Protección de Datos, o a través de la Sede Electrónica (https://sede.astillero.es)

En _____ , a ____ de _____ de 2019.

Firma:

Este documento puede ser firmado electrónicamente

PROTECCIÓN DE DATOS
Responsable del tratamiento: Ayuntamiento de Astillero. Área de Cultura y Juventud
Finalidad: Tramitar y gestionar la solicitud presentada para la gestión de las ayudas Educativas Especiales para el curso 2019 - 2020.
Legitimación: El tratamiento de los datos incluidos en el presente formulario junto con la documentación que pueda ser adjuntada, se basa en el artículo 6.1.a) del RGPD Consentimiento del interesado para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales, que será tratada por el área/departamento municipal correspondiente.
Destinatarios: No está prevista la comunicación de datos a terceros salvo que sea necesario para la correcta gestión de la solicitud realizada, y siempre que concurra alguno de los supuestos legalmente previstos en la vigente normativa de protección de datos.
Derechos: Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como oponerse o limitar el tratamiento, ante Ayuntamiento de Astillero – Calle San José 10, 39610 Astillero (Cantabria) indicando en el asunto: Ref. Protección de Datos, o a través de la Sede Electrónica (https://sede.astillero.es)

<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<

SEGUNDO.- Consignar en el texto de la Ordenanza la fecha de aprobación de esta modificación y la fecha de entrada en vigor de la misma.

TERCERO.- Exponer el presente acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza citada, durante 30 treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

CUARTO.- Publicar el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de Cantabria; así como en uno de la sede electrónica del Ayuntamiento de Astillero.

QUINTO.- Si finalizado el período de exposición pública del acuerdo, no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, publicándose el texto íntegro de la modificación en el Boletín Oficial de Cantabria, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Astillero, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo lo anterior y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada ley.

5.- RESOLUCION DEL RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO POR DD. FRANCISCO ORTIZ URIARTE Y OTROS CONCEJALES, CONTRA EL ACUERDO PLENARIO DE FECHA DE 5 DE JULIO DE 2.019, DE CONSTITUCIÓN DE LOS GRUPOS POLITICOS MUNICIPALES, EN LA QUE SE LES INCLUYÓ EN EL GRUPO MIXTO.-

El Alcalde Presidente D. Javier Fernández Soberón, presenta a la Cámara Plenaria el expediente del Recurso de Reposición presentado por D. Francisco Ortiz Uriarte, Dª María del Carmen Melgar Pérez, D. Francisco Javier Marín Cueto y Dª. María Pilar Briz Garrido, en relación con la constitución de los grupos políticos municipales.

Este recurso se presenta con la resolución plenaria de fecha de 5 de julio de 2.019, por la que se integra a los citados señores concejales en el Grupo Mixto, al considerar "extemporánea" la presentación del escrito de solicitud de constitución de grupo político (Artículo 24.1 del ROF), ya que en este figura un plazo de 5 días, que había sido superado cuando se realiza la presentación del escrito de estos concejales electos (3 de julio de 2.019). El artículo 25 del ROF, determina que una vez cumplido el plazo previsto en el precepto anterior, se dará cuenta al Pleno de la constitución de los grupos, que será el que determine la posibilidad de constituirse a estos señores concejales en un grupo propio, según el informe del Sr. Secretario Municipal de fecha de 5 de Julio de 2.019.

Visto el informe de la Secretaría municipal, de fecha de 29 de julio de 2.019, que transcrito literalmente dice:

<<<<<<<<<<<<

ANTECEDENTES

1.- La Corporación municipal de Astillero (Cantabria) se constituyó luego de las elecciones municipales de 26 de mayo de 2019, el 15 de junio, quedando integrada por 17 concejales.

2.- El Partido Regionalista de Cantabria no remitió comunicación o escrito dirigido al Alcalde-Presidente, a través de la Secretaría municipal, incumpliendo lo señalado en el art. 24.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre, que exige la presentación de un escrito firmado por los miembros de los grupos políticos, dirigido al Presidente de la Corporación y depositado en la Secretaría municipal, dentro de los cinco días hábiles siguientes a las constitución de la Corporación, el 15 de junio de 2019.

Más adelante, el 3 de julio de 2019, se presenta dicho documento solicitando la constitución en grupo político municipal y designando portavoz y suplente, sin explicación respecto del transcurso del plazo preceptivo para su presentación.

3.- Esta Corporación no tiene Reglamento Orgánico y las actuaciones municipales han de sujetarse a la legislación básica de régimen local en la que se encuentra comprendida el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

4.- El Ayuntamiento Pleno, en su sesión de 5 de julio de 2019, acordó a la vista del informe de esta Secretaría denegar la constitución como grupo político al Partido Regionalista de Cantabria, pasando al grupo mixto con los derechos y obligaciones inherentes al mismo.

5.- Contra esta resolución se alzan en oposición los Sres. Concejales electos que forman actualmente el Grupo Mixto, D. Francisco Ortiz Uriarte, Dª. Mª del Carmen Melgar Pérez, D. Francisco Javier Marín Cueto y Dª. Mª Pilar Briz Garrido, todos ellos candidatos por las listas del partido Regionalista de Cantabria (PRC), en las elecciones del pasado 26 de mayo de 2019, interponiendo recurso de reposición, con fecha 16 de julio de 2019, que amplían al día siguiente, conforme a lo dispuesto en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común, impugnando dicha resolución plenaria por los siguientes motivos:

a) Aducen un error humano, ya que debido a que la persona encargada de registrar el documento "traspapeló" el mismo, dándose por realizado el acto de presentación, cuando en realidad no lo fue, lo que perjudica el correcto funcionamiento de su formación política, al no poder constituirse en grupo municipal.

b) Consideran que el plazo establecido no puede entenderse como de caducidad, ni con el alcance preclusivo que la resolución adopta por no responder al espíritu, ni a la finalidad de la norma en relación con el correcto funcionamiento y representatividad de las diferentes fuerzas políticas municipales.

c) Estiman que no existe una línea jurisprudencial consolidada por el Tribunal Supremo sobre este particular, y aprecian un error grave en el informe de esta Secretaría, en el estudio de la Sentencia del Tribunal Supremo nº 3792/1988, de 20 de mayo, aplicada al caso.

d) Analizan el art. 73.3 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, que literalmente dice: "*a efectos de su actuación corporativa, los miembros de las corporaciones locales se constituirán en grupos políticos, en la forma y con los derechos y las obligaciones que se establezcan con excepción de aquellos que no se integren en el grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonen su grupo de procedencia, que tendrán la consideración de miembros no adscritos",.*

Este precepto legal viene desarrollado escasamente en los arts. 23 y siguientes del ROF, lo que hace necesario, a juicio de los recurrentes, que resulte el Reglamento Orgánico la norma fundamental para regular el funcionamiento de los grupos políticos, siendo este el que debe establecer soluciones para los diversos problemas que puedan acontecer.

Los Sres. Concejales, sitúan de forma prevalente el Reglamento Orgánico como marco regulador para la constitución de los distintos grupos municipales, especialmente el grupo mixto, que restringen a una fórmula de aglutinar los concejales electos, cuando se exija y no se obtenga, un número mínimo de miembros para constituir un grupo municipal originario, y siempre con respeto a la normativa contenida en la legislación local de nuestra comunidad autónoma, inédita hasta la fecha, que se superpone al Reglamento Orgánico municipal, conforme a la jurisprudencia

del Tribunal Constitucional (STC 149/1989, de 21 de diciembre, fundamento jurídico sexto) y del Tribunal Supremo (entre otras la STS de 26 de septiembre de 2002). No existiendo en este supuesto legislación autonómica de Cantabria en materia de régimen local, ni reglamento orgánico, habrá de estarse a lo dispuesto en los arts. 23 y 24 del ROF, argumento que compartimos pero no las consecuencias que de él se extraen, como aclararemos en ulteriores apartados.

El recurso de reposición alude a la contradicción existente en la jurisprudencia de los Tribunales superiores de justicia y cita en su favor las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso Administrativo, nº 175/2010, de 21 de enero, que concibe este plazo como meramente indicativo y, en especial, la Sentencia nº 78/2010, de 12 de febrero, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, que sigue el viejo aforismo, donde la ley no distingue no se debe distinguir "ut lex non distinguit, nec nos distinguere debemus".

Para la Sala murciana el establecimiento de dicho plazo *"no tiene otra finalidad que la de establecer un calendario para que una vez constituida la corporación se constituyan también los grupos municipales y se nombren los miembros de los mismos que han de integrar las comisiones informativas".*

Esta regla interpretativa reclamaría una exégesis estricta del texto de la norma jurídica, sin admitir más distingos que aquéllos que, en su caso, la propia norma contiene (SSTS, Sala Tercera, de 3 de abril de 2014 Recurso 2343/2013 y 1 de abril de 2014, Recurso 324/2013 entre otras).

Es de suponer la expectativa de los concejales recurrentes a que la ausencia de una consecuencia jurídica ante la falta de plazo, determine una aplicación menos estricta o más compasiva con la posibilidad de formar grupo político. Esta interpretación no es en absoluto desdeñable; pero, como veremos, presenta zonas de conflicto con el principio de igualdad constitucional y el alcance, con carácter general, preclusivo de los plazos.

e) Acuden para su auxilio a la cita de distintos precedentes ocurridos en Cantabria, en los que se ha resuelto siempre con una interpretación flexible del cumplimiento de estos plazos. Avalados, incluso, por las fuerzas políticas municipales, más allá de sus posicionamientos ideológicos. En su opinión, se debe permitir la correspondencia entre la denominación de los partidos y fuerzas políticas que han concurrido a las elecciones locales del 2019, con las del grupo municipal, haciendo coincidir significante con significado político, en las siglas de Partido Regionalista de Cantabria Astillero y Guarnizo. Como contrapunto, el grupo mixto no permite visibilizar el ideario de los concejales recurrentes, ni propicia una correcta identificación de sus electores. Se citan las experiencias profesionales de los Ayuntamientos de Mazcuerras en el año 2011 y de Laredo en el año 2015, en relación con los partidos Regionalista y Socialista.

A juicio de los recurrentes, el art. 24.1 del ROF debe interpretarse en consonancia con el 23 de la CE, facilitando su integración en el Grupo Municipal Regionalista y estimando que el plazo de cinco días no es un término de caducidad, ya que el derecho a formar grupo político es un elemento o componente del derecho fundamental al ejercicio del cargo, cuyo desarrollo se contiene en el art. 73.3 de la Ley de Bases de Régimen Local. Por todo ello se solicita la estimación del recurso, acogiendo una interpretación más flexible de la norma aplicable.

A los anteriores antecedentes de hecho, y a los efectos de resolución del presente recurso de reposición hemos de establecer los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- LA EXISTENCIA DE PRECEDENTES EN OTROS AYUNTAMIENTOS. LA REALIDAD JURÍDICA OBJETO DE REGULACIÓN. LA AUSENCIA DE UNA LINEA JURISPRUDENCIAL DEL TRIBUNAL SUPREMO, SU SENTENCIA DE 20 DE MAYO DE 1988.

Con carácter incidental hemos de efectuar una introducción respecto a ciertas cuestiones que se presentan como preliminares al debate jurídico de fondo que plantea el recurso, por la relación entre la constitución de grupo político municipal y el contenido del derecho constitucional a participar en los asuntos públicos derivado de la Constitución (art. 23.2 CE).

1.- Introducción. Los precedentes o usos administrativos de otros Ayuntamientos, no forman parte del sistema de fuentes.

Aunque el lenguaje jurídico no sea hoy, ni quizá nunca, un lenguaje formalizado como el de las matemáticas, se debe aspirar a lograr la máxima precisión técnica posible, como han revalidado los autores clásicos (véase FRANCISCO GONZÁLEZ NAVARRO "*Procedimiento Administrativo en las Corporaciones Locales"*, Tratado de Derecho municipal, vol. 1, Madrid, 2ª edición, Civitas, 2003, págs. 562 y siguientes), lo que supone además un tratamiento armónico del sistema de fuentes aplicable para dar coherencia a la interpretación que se pretenda efectuar.

Es misión del jurista precisar las realidades jurídicas objeto de regulación, que en nuestro caso atañen al derecho constitucional a la participación pública consagrado en el art. 23 CE, con sus límites y alcance que ha de darse a su desarrollo por la legislación ordinaria y, en nuestro caso más particular, al art. 24.1 del ROF. Como veremos, el derecho a la participación de los asuntos públicos es un derecho de configuración legal, cuya regulación, excesivamente escueta se contiene en el art. 73.3 de la Ley de Bases de régimen Local, al no existir legislación autonómica, ni reglamento orgánico, hace que todo el peso del conflicto se residencie en el art. 24.1 del ROF con un plazo de constitución de los grupos políticos de 5 días, que algún sentido ha de tener. Este es el núcleo de la controversia planteada en el recurso de reposición, y en el acuerdo plenario objeto de impugnación.

Así las cosas, este informe deberá analizar distintos conceptos jurídicos para adoptar unas conclusiones, no exentas de dificultad, y sometidas a cualquier otra argumentación mejor fundada en derecho y, por supuesto, a las decisiones de la autoridad judicial y del plenario municipal.

Ha de establecerse, ya desde el principio, que no sirven para resolver esta cuestión los precedentes o usos administrativos, ni las opiniones de otros empleados públicos y funcionarios. El modelo jurídico español, empero, se caracteriza por un sistema de fuentes, inicialmente configurado por el benemérito Código Civil (art. 1.1) en el que la ley, la costumbre y los principios generales del derecho forman parte del ordenamiento jurídico español, al que hay que sumar como norma fundamental la Constitución Española (arts. 1, 9, 148, 149 y concordantes); de donde se sigue que para resolver este contencioso, no es necesario, ni posible descender a las prácticas administrativas de otros ayuntamientos, o a las opiniones personales de otros letrados, funcionarios o cargos públicos, respetando la que cada uno tenga sobre el particular, ya que ninguna de ellas se constituye en fuente de derecho. Su credibilidad resulta directamente proporcional al rigor técnico-jurídico de sus argumentos.

Ningún consuelo podemos obtener del recurso de reposición en este aspecto, ya que se limita a citar el precedente de otros ayuntamientos o prácticas más o menos adecuadas, que han encontrado conformidad en los afectados y en sectores políticos, que no tienen alcance vinculante, ni argumentos relevantes para la resolución del problema.

2.- La ausencia de una línea jurisprudencial del Tribunal Supremo en la materia. La cita de la STS de 20 de mayo de 1988.

Ocurre, como hemos manifestado, que en este supuesto no existe línea jurisprudencial del Tribunal Supremo, como sería deseable, única que sirve de exegesis y auxilio al ordenamiento jurídico, como el oxígeno que respiran y donde se desenvuelven las normas aplicables. De este modo, el art. 1.6 del Código Civil dice "la jurisprudencia complementará el ordenamiento jurídico con la doctrina que de modo reiterado, establezca el Tribunal Supremo al aplicar e interpretar la ley, la costumbre y los principios generales del derecho". Los pronunciamientos de los Tribunales Superiores de Justicia sólo forman doctrina legal en el ámbito del derecho propio o foral y en la interpretación del derecho autonómico. No es este el caso que nos ocupa por estar ante la aplicación de normas estatales, pero las decisiones de estos tribunales superiores de justicia sirven para aportar una línea argumental en la que sostener criterios jurídicos solventes, susceptibles de matices, en razón de las particularidades propias de cada supuesto. No se ha aportado en el recurso de reposición sentencia de la Sala correspondiente, del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, para contrastar la resolución impugnada.

El recurso de reposición sostiene, a nuestro juicio indebidamente, que se ha producido una cita errónea de la Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de mayo de 1988, recurso 3792, al entender que la misma refuerza la posición jurídica de los recurrentes, extrayendo de esta lo que más conviene a sus intereses, extractando el siguiente contenido: *"Para la constitución de los grupos políticos, de conformidad con los arts. 24 y 25 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, será necesario escrito suscrito por todos sus integrantes y dirigido al Presidente de la Corporación, que habrá de dar cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre, órgano en el que por tanto queda residenciada la competencia para examinar y decidir si dicha constitución cumple con la normativa de aplicación".*

La referencia a esta sentencia se realiza en el dictamen jurídico, por esta asesoría, en dos momentos o apartados. El primero de ellos tiene por objeto el análisis del grupo mixto en el que inserta la citada sentencia. Considera el Tribunal Supremo al pleno municipal órgano competente para la decisión, a propósito del cumplimiento de los requisitos para constituirse en grupo municipal, susceptible tal resolución de recurso contencioso administrativo. Se alude a ella en un segundo momento del dictamen, en la nota a pie de página número 8, al examinar la naturaleza del plazo de presentación del escrito para constituirse en grupo político (II.2), la cita es coincidente con la que presenta el recurso de reposición, por lo que desconocemos en qué se ha errado con la referencia realizada en el informe de esta secretaría, ni se hace indicación alguna por los recurrentes.

Muy al contrario, como vamos a demostrar la cita es pertinente y las consecuencias que pretende extraer el recurso de reposición, no se contemplan en la sentencia aludida:

a) En primer lugar, el pronunciamiento del Tribunal Supremo no se ocupa del plazo de presentación del escrito para constituirse en grupo político, sino del número mínimo de concejales necesario para formar un grupo municipal, y en general, del Grupo Mixto.
b) La sentencia del Tribunal Supremo de 20 de mayo de 1988, desaconseja a la legislación estatal básica, el establecimiento de un número mínimo de concejales para formar grupo municipal, lo que impediría en los pequeños ayuntamientos la formación de un grupo político o haría excesivamente elevado el número de grupos en las grandes poblaciones, por lo que estima que el ROF hizo bien cuando deliberadamente, omitió fijar un número mínimo de concejales para formar grupo.
c) En tercer lugar, permite la formación del grupo mixto, cuando no se llegue al número mínimo exigido por el reglamento orgánico; o bien, en otra circunstancia.

d) Por último, aborda de la constitución de los grupos municipales, exigiendo presentar escrito suscrito por todos sus integrantes, dirigido al presidente de la corporación para que el pleno decida si los recurrentes han formado correctamente o no el grupo municipal. De este "obiter dicta" no se puede extraer que basta con formular el escrito para que se haya constituido el grupo, aunque haya transcurrido el plazo para su constitución, como así quiere el recurso. Ello por varios motivos: En primer lugar, porque la sentencia no lo manifiesta, ni siquiera se ocupa del problema, sino que analiza la naturaleza del control del pleno sobre la formación de los grupos. En segundo lugar, estudia el alcance de los actos internos de los grupos políticos y su consideración como actos administrativos, un tema doctrinalmente apasionante[1]. Pero, en ningún caso, realizan estudio, pronunciamiento o afirmación sobre la naturaleza del plazo, por lo que no se puede extraer ninguna consecuencia, como así quieren los recurrentes.
e) La alusión a la sentencia del Tribunal Supremo de 20 de mayo de 1988 se haya recogida en un documento especialmente valioso, como es "LA GUÍA PARA LA CONSTITUCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LAS ENTIDADES LOCALES" redactada por la Federación Española de Municipios y Provincias (femp.es) como criterio orientativo en todo territorio español para concejales y empleados públicos. Es necesario hacer notar la importancia de esta guía, que sirve para la constitución de las corporaciones locales. Nuestro municipio a través de su asociación voluntaria en la Federación de municipios de Cantabria, FMC, (D.A. 5ªde la LBRL 7/85), participa de alguna manera en aquella.

La guía responde a la preocupación por la puesta en funcionamiento de las entidades locales tras las recientes elecciones, cursando las oportunas instrucciones a todos los ayuntamientos de Cantabria[2], en la que se transmitían a los secretarios municipales dichos criterios. En su página 7, se contiene una doctrina contraria a las pretensiones del recurso de reposición. Sirva la cita literal de dicho documento por el que la FEMP subraya la transcendencia del plazo de presentación del escrito de conformación del grupo municipal, en el plazo cinco días

[1] Decíamos en nuestro dictamen de 5 de julio de 2019 que mucho se ha escrito acerca de la naturaleza y alcance de la dación de cuentas del presidente al pleno, así como del sentido de la toma de razón e intervención de este. De esto se ocupa la Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de mayo de 1988 que no se pronuncia sobre el plazo de constitución de los grupos políticos. Recordamos aquí lo dicho en esa nota (la número 4), para aclarar los siguientes extremos.

Por lo que se refiere a la procedimiento de constitución, las legislaciones autonómicas adoptan modelos diversos con profundas diferencias, que van desde la legislación de régimen local Catalana que parte de que la constitución corresponde al pleno de la corporación, quien crea y establece los grupos; hasta las Gallega, Murciana, Aragonesa, Riojana o Valenciana, partidarias de considerar el escrito de presentación como constitutivo, pero todas ellas fijan un plazo para su presentación y además la obligatoriedad de dar cuenta el pleno, que mediante el acuerdo correspondiente puede rechazar su constitución por motivos de legalidad, como ha efectuado el pleno municipal de Astillero en suión de 5 de julio de 2019, generando un acto administrativo susceptible de control judicial, justamente lo que propicia la sentencia del Tribunal Supremo de 20 de mayo de 1988, Arz. 4198 citada. Ninguna otra consideración puede extraerse de la sentencia comentada, que ha sido traída a nuestro dictamen adecuadamente.

Cuestión distinta, también tratada en la sentencia, resulta de las relaciones "intragrupales" y las resoluciones que en ellas se adoptan y si éstas, se constituyen o no en actos administrativos. De hecho, el Tribunal Supremo ha abordado en numerosas ocasiones esta problemática en sus sentencias, entre otras, de 8 de febrero de 1994 planteando el tema de su control jurisdiccional, constatado también por las sentencias del Tribunal Constitucional 185/1993, de 31 de mayo y 226/2016, de 22 de diciembre, problemática ajena a este debate.

Más modernamente, se ha suscitado este problema en la Comunidad autónoma de Madrid en relación con la fijación del número mínimo para formar grupo político y grupo mixto, resuelto por la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo contencioso administrativo, Sección Segunda, de fecha 28 de noviembre de 2017, recursos 834/2017 y 419/2016 en la que se sigue la meritada sentencia de 20 de mayo de 1988, ya comentada, sin que en ningún caso se aluda a las consecuencias de la omisión del plazo de presentación del escrito.

[2] Con fecha 11 de junio de 2019 se cursa correo electrónico por la Federación Cántabra de Municipios, aportando la Guía a esta secretaria municipal con toda la información relativa a la normativa, plazos y otros pormenores, para la constitución y puesta en funcionamiento de los Ayuntamientos.

hábiles desde la constitución de la Corporación, junto con sus efectos de caducidad y perdida del trámite:

[Los Grupos Municipales ***se constituyen mediante escrito dirigido al Alcalde*** *suscrito por todos sus integrantes que se presenta en la Secretaria General de la Entidad Local,* ***en los 5 días hábiles siguientes a la constitución de la Corporación, haciendo constar la designación del Portavoz y suplentes****.*

En ese sentido, el Tribunal Supremo en Sentencia de fecha 20 de mayo de 1988 afirma taxativamente que "Para la constitución de los grupos políticos, de conformidad con los artículos 24 y 25 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, será necesario escrito suscrito por todos sus integrantes y dirigido al Presidente de la Corporación, que habrá de dar cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre, órgano en el que por tanto queda residenciada la competencia para examinar y decidir si dicha constitución cumple con la normativa de aplicación".

Es importante resaltar la necesidad de la presentación del escrito dentro de los cinco días, *para la válida constitución de un grupo municipal, ya que como dice la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 21 de enero de 2010, "no siendo la ausencia del mismo susceptible de convalidación por la posterior participación de todos los grupos políticos aunque asientan a la constitución del grupo político y convaliden la formación como grupo político en acto libre y voluntario como se manifiesta en la sentencia objeto de apelación".*

Es decir, según la Jurisprudencia, la no presentación en el plazo de los 5 días hábiles siguientes a la constitución de la Corporación, del escrito dirigido al Alcalde suscrito por todos sus integrantes referidos a la constitución del Grupo Municipal, haciendo constar la designación del Portavoz y suplentes, impide la constitución de éste.]

Sentado lo anterior podemos extraer una serie de afirmaciones previas. De una parte, los precedentes o usos administrativos no sirven para resolver el problema planteado. De otra parte, no existe jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre la materia y la sentencia de 20 de mayo de 1988 no se ocupa de este problema. Como epílogo, la "GUÍA PARA LA CONSTITUCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LAS ENTIDADES LOCALES" elaborada por la Federación de Municipios y Provincias de España (FEMP) rechaza la posibilidad de una constitución extemporánea del grupo municipal, considerando el plazo como de caducidad.

II.- LOS PROBLEMAS DEL SISTEMA DE FUENTES APLICABLE EN EL CASO CONCRETO. LAS DOS INTERPRETACIONES POSIBLES: VENTAJAS E INCONVENIENTES.

Debemos examinar las siguientes cuestiones desde distintas perspectivas para poder valorar la impugnación efectuada:

La primera versará sobre el derecho constitucional a la participación pública contenida en el art. 23, su desarrollo y alcance en el sistema de fuentes.

La segunda se centrará en determinar carácter del plazo de 5 días contenido en el Art.24.1 del ROF.

1.- Los criterios favorables a la estimación del recurso parten del principio de reserva de ley, en relación con el derecho fundamental a participar en los asuntos públicos contenidos en el Art. 23.1 de la Constitución Española.

Aun cuando los recurrentes se limitan a aportar como argumento principal de contraste, la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Murcia de 12 de febrero de 2010 cuya motivación se reduce a considerar el plazo para constituir los grupos municipales, como una suerte de calendario o itinerario para la conformación de estos. Tal forma de razonar resulta escasamente útil y poco sutil, ya que todos los plazos en el ámbito de la legislación electoral o de régimen local, resultan esencialmente preclusivos y de caducidad, ya sea para la formación del censo electoral (art.34 LOREG), la designación de representantes de las candidaturas y presentación de las mismas (arts. 43 y 186 LOREG), los recursos contra la proclamación de candidaturas y candidatos (art. 49 LOREG), disposiciones generales sobre toda la campaña electoral (art. 50.5 LOREG), procedimiento electoral (art. 186 y ss. LOREG), presentación de recurso contencioso electoral (art. 225 y ss. LOREG), constitución de las corporaciones (art. 194, 195 LOREG, art. 37 ROF), la convocatoria de la sesión complementaria de configuración de la institución en la que se toma razón de los grupos políticos (art. 38 ROF), celebración de sesiones, (Art. 46 LRBRL), impugnación de actos municipales, etc. Lo que permite afirmar que todo lo atinente al proceso electoral, así como sus consecuencias requiere de plazos breves y preclusivos.

Si alguna razón asiste a los recurrentes esta debe buscarse en el rango formal de la norma en la que se establece dicho plazo y en la ausencia de efectos concretos para su incumplimiento, conectado todo ello con el derecho constitucional a participar en los asuntos públicos. Desde ese presupuesto podremos extraer algunos elementos favorecedores a la tesis de los recurrentes que ellos no aciertan a configurar, pero susceptibles de refutación, ya que existen argumentos en contra.

Una primera tesis favorable a la admisión del recurso partiría del propio art. 23 CE que recoge como derecho fundamental el acceso a los cargos públicos en condiciones de igualdad, de acuerdo con los requisitos señalados en las leyes. Esta acepción supone que los derechos han de ser ejercitados en el marco de normas con un rango formal determinado: rango de Ley (STC 32/1985 de 6 de marzo, Arz. 32, también STC de 4 de abril de 1997, Arz. 2907). Este precepto constitucional sería desarrollado por la Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril que no podía agotar toda la regulación posible, de manera que resulte viable el desarrollo de la misma por el legislador autonómico, respetando el principio de autonomía local.

El único precepto aplicable es el art. 73.3 de la LRBRL que no contempla la naturaleza del plazo para la constitución de los grupos políticos municipales. El desarrollo de este precepto básico correspondería a la legislación autonómica de Cantabria, ante la falta de disciplina legal de nuestra comunidad autónoma, resulta evidente el protagonismo que en este ámbito tienen los reglamentos orgánicos municipales, como expresión por excelencia de la autonomía que la constitución atribuye a los entes locales para la gestión de sus correspondientes intereses (arts. 137 CE y 4 LBRL), ausente en esta Corporación.

Según lo anterior, existe una reserva legal para el desarrollo del derecho fundamental a la participación en los asuntos públicos (Art.23.2 CE). Las normas reguladoras de la constitución de los grupos municipales, constituyen un elemento, dentro del diverso contenido de este derecho constitucional, y es la Ley de Bases de Régimen Local, o en su caso, la legislación autonómica quienes deben de ocuparse de resolver la naturaleza del plazo, y no el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las entidades Locales. Por estar el susodicho derecho a la participación política, sometido a una configuración legal y no reglamentaria por designio constitucional, exige una interpretación del plazo de constitución de los grupos favorable a tal derecho, "*secundum constitucionem*" (STC 25/1990, de 19 de febrero, FJ 6º).

En esta línea argumental que manejamos, la parca regulación ofrecida sobre los grupos políticos en la legislación estatal y autonómica hace determinante la contenida en los arts. 23 y 24

del ROF (RD 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades Locales), que debe de ser interpretada de forma favorable a la efectividad de la constitución del grupo político. Máxime, cuando el propio ROF no contempla una sanción para el incumplimiento del plazo.

2.- La tesis contraria en la que se considera el carácter del plazo de presentación del escrito de constitución del los grupos municipales contenido en el art. 24.1 del ROF, como requisito esencial y término de caducidad.

Esta línea interpretativa, el art. 23 CE resalta el derecho al acceso y mantenimiento en las funciones y cargos públicos, en condiciones de igualdad con el resto de los concejales, con los requisitos que se señalan en las leyes, incluyendo también a los reglamentos como es el caso de las normas de autoorganización de Congreso y Senado, aunque estas tengan distinto valor normativo. La Jurisprudencia del Tribunal Constitucional sería interpretada bajo el principio de seguridad jurídica, al que los plazos obedecen y de igualdad de acceso entre todos los concejales a sus escaños, de suerte que aquellos concejales que presentaron en plazo el escrito se verían perjudicados, en beneficio de otros que incumplieron con el término, sin ninguna causa que lo justifique. De este modo, en la STC 264/2012, de 20 de diciembre, entre otras muchas, se acogería el derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos que incluiría su permanencia, siempre con los requisitos que se señalen en las leyes extendiendo estos a los reglamentos (ya sean municipales, del Congreso y Senado, parlamentos autonómicos, etc.), en cuanto normas que se deben respetar para la configuración de las instituciones.

En este criterio, solo posee relevancia constitucional una infracción que restringa indebidamente el núcleo de su función representativa y los derechos inherentes a esta, cuando transcurrido el plazo de 5 días hábiles para constituir el grupo municipal, pasen a la situación jurídica de grupo mixto (a otros efectos, SSTC 38/99, de 22 de marzo; FJ 2º; 107/2001, de 23 de abril, FJ 3º; 64/2002, de 11 de marzo, FJ2º; 141/2007 FJ 3º). En este caso, no se lesiona ningún derecho fundamental a la representación por su pertenencia al grupo mixto, ya que ostenta todas las atribuciones para participar en los asuntos de la corporación, en los términos enunciados en el anterior dictamen.

Cuestión distinta sería si se considerasen como concejales no adscritos, argumento que se ha manejado en el plenario municipal, pero no se trae a este recurso, ya que entonces no podrían resultar cabeza de lista en una moción de censura, perderían su presencia en la Junta de Portavoces, no podrían incorporarse a ningún otro grupo, y quedarían relegados de los medios materiales y locales de la corporación. Como decimos, no somos partidarios de remitir este supuesto de hecho, ni otros[3], a la categoría de concejales no adscritos. La característica fundamental de este régimen, contemplado en el art. 73.3 de la LRBRL, es el abandono voluntario o la expulsión de la formación política por la que fueros elegidos, y no otras causas. Estos supuestos quedan enmarcados en los acuerdos de 7 de julio de 1988, 26 de septiembre de 2000, y 23 de mayo de 2006, sobre conducta política en relación con el transfuguismo, que han tenido reflejo en la legislación, oportunamente[4].

[3] Disolución no judicial del partido o formación por la que se presentan, ruptura de una coalición, etc.

[4] Para esta Secretaría, los concejales que se hallen fuera de los supuestos de la Ley "antitransfugismo" no podrían ser considerados como no adscritos, sino como pertenecientes al Grupo Mixto, de acuerdo con las enmiendas nº 201 y 202 del Grupo parlamentario Socialista, al proyecto de ley de medidas para modernización del gobierno local (BOCG, Serie A, nº 157-9, de 18 de septiembre de 2003). En la motivación de las enmiendas se expresa el llamado pacto "antitransfuguismo", que impide a los concejales abandonar voluntariamente la formación política a través de la que fueron elegidos, al objeto de poder formar grupo municipal, ni siquiera el mixto. Se entiende que tal defección, por parte de un representante político de la formación por la que es elegido, debilita la estabilidad de las corporaciones locales, deteriorando los fundamentos del sistema democrático.

A las anteriores razones se suman otras que vamos a sistematizar a continuación. En primer lugar, los plazos o términos en nuestro ordenamiento jurídico apelan al principio de seguridad jurídica tanto en las relaciones privadas como en las administrativas. El término plazo sirve para determinar el cumplimiento de una obligación, transcurrido el mismo la persona o entidad incumplidora se constituye en mora y se le imponen una serie de penalidades, que van desde la pérdida del trámite a la imposición de sanciones. Este es el principio general de nuestro ordenamiento jurídico, el de la preclusión de los plazos, que abarca desde el derecho sustantivo de las obligaciones, hasta el procesal del ejercicio de acciones y también en el ámbito electoral y administrativo. Así lo ha considerado la mejor doctrina citando a JAIME GUASP Y PEDRO ARAGONESES "*Derecho procesal civil*", Tomo I, quinta edición, "*Introducción, parte general*", Civitas Madrid 2002, pág. 298 en la que se nos advierte: "Uno de los principios más importantes en los requisitos procesales es el tiempo. Todo acto procesal está siempre limitado en cuanto su realización a un momento temporal. Las normas determinan los periodos de tiempo en que deben de ser realizados. Una vez transcurrido este se produce la preclusión del plazo y la pérdida del trámite".

En nuestro caso, el transcurso del plazo de cinco días supondría la imposibilidad de constituirse el grupo político municipal, pasando al grupo mixto. Este mismo concepto de preclusión, caducidad y cierre de plazos se contiene en el art. 136 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, considerándose como actos nulos o anulables las actuaciones realizadas fuera de tiempo (Art.241 Ley Orgánica del Poder Judicial). Esta concepción se aprecia también en la legislación electoral, civil, administrativa, procesal etc. (Véase ANDRÉS DE LA OLIVA SANTOS E IGNACIO DÍEZ – PICAZO GIMÉNEZ, "*Derecho procesal civil. El proceso de declaración*", Ed. Ceura, Segunda edición, Madrid, 2003, pág. 197 y ss.

Junto con lo expuesto hay evidentes razones para estimar el alcance preclusivo o de caducidad del plazo, por analogía con el art. 24 del Reglamento del Congreso de los Diputados, al establecer que transcurridos cinco días sin que se presente escrito dirigido a la Mesa de la Cámara para configurar grupo político, no quedarán los diputados integrados en un grupo parlamentario, sino pasarán al Grupo Mixto. Este precepto ha recibido su refrendo en la Sentencia del Tribunal Constitucional de 11 de marzo de 2002 y no parece que exista un argumento para hacer de peor condición a los Diputados del Congreso, que a los Concejales de una Corporación municipal, que se beneficiarían al considerarse el plazo de los cinco días como meramente indicativo.

En tercer lugar, como se ha dicho ya, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana no deja lugar a dudas de que los grupos municipales deben constituirse en el plazo de cinco días incluso aunque el art. 24.1 del ROF no establece consecuencias respecto a su incumplimiento. "No es menos cierto que algún efecto jurídico debe tener el no hacerlo, pues de otro modo cabe preguntarse para que se establece en el reglamento un plazo que puede incumplirse sin consecuencia alguna", argumento que compartimos.

La segunda de las enmiendas, se justifica por la necesidad de "introducir medidas que impidan el transfuguismo político, de tal manera que aquellos concejales electos que abandonen o sean expulsados del grupo político que corresponda, según la candidatura por la que resultaron electos, tengan necesariamente la consideración de no adscritos, para que no puedan apropiarse, en virtud de las mayorías coyunturales, de la denominación y prerrogativas del grupo político o grupos políticos legalmente constituidos, incluyendo el mixto".

Esto hace que deba interpretarse de forma restringida el concepto de concejal no adscrito, en razón tanto de su régimen excepcional, cuanto de los fundamentos para su introducción en nuestro ordenamiento jurídico; por lo que aquellos concejales en los que no concurra estos supuestos, pasarían a formar parte del grupo mixto, con las ventajas que ello conlleva. Cuestión que exponemos incidentalmente y que requeriría de un mayor estudio.

En cuarto lugar, la doctrina más autorizada considera que se trata de un plazo de caducidad, por todos ÁNGEL BALLESTEROS FERNÁNDEZ, "*Manual de Administración Local*", El Consultor de Los Ayuntamientos, Madrid, 2006, pasado el cual, ni siquiera quienes con posterioridad adquieran la condición de concejales pueden formar un grupo propio, pues lo impediría dicho plazo, su transcurso remite a los concejales electos al grupo mixto.

En un quinto apartado, la sentencia de TSJ de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 17 de junio de 2005, (La Ley 137430/2005), se muestra opuesta al anterior planteamiento y concibe este plazo como preclusivo y de caducidad, ya que el art. 24.1 del ROF utiliza la forma verbal imperativa, los grupos políticos "se constituirán" y no utiliza el verbo en su forma enunciativa "podrán constituirse", lo que excluye la posibilidad de su presentación en un período posterior; junto con ello y en análogos términos, el escrito de constitución de los grupos políticos "se presentará" y no "podrá presentarse". Dicho en otros términos, la redacción del precepto no tiene un carácter dispositivo sino imperativo, no susceptible de dispensa.

El Tribunal entiende que no puede incumplirse esta norma sin consecuencia alguna, ya que ello favorecería a los concejales o grupos políticos incumplidores, causantes del vicio de ilegalidad, en perjuicio de aquellos otros que se ajustaron a la Ley, vulnerando el principio de igualdad constitucional (art. 14 CE), ya que ante supuestos de hecho iguales, deben extraerse idénticas consecuencias jurídicas. Además, el plazo es breve para que a la mayor prontitud pueda funcionar la Corporación, lo que no ocurriría si quedase abierta "*sine die*" la posibilidad de formar grupo municipal. Este argumento institucional tiene especial relevancia, ya que sistemáticamente existen plazos, tanto para constituir la Corporación (20 días desde que se celebran las elecciones, art. 195 LOREG y 37 ROF), cuanto para la conformación organizativa municipal (treinta días desde que se celebra la sesión constitutiva, 38 ROF), todos ellos plazos tasados e indisponibles por la necesidad aludida.

En estos términos se pronuncia el TSJ de la Comunidad Valenciana cuando manifiesta: "La Sala entiende que, el citado plazo sí tiene efectos, de forma que, una vez transcurrido el mismo, aquellos miembros corporativos que no hubieren suscrito dicha comunicación pasarán automáticamente a formar parte del Grupo Mixto (…), al no formalizar dicho escrito.

Si bien es cierto que el precepto analizado no establece directamente consecuencias al incumplimiento del plazo establecido, no es menos cierto que algún efecto jurídico debe tener el no hacerlo, pues de otro modo cabe preguntarse para qué establece el Reglamento un plazo que puede incumplirse sin consecuencia alguna. Este plazo que es breve, está establecido para que a la mayor brevedad pueda comenzar a funcionar la propia corporación, lo que desde luego no podría ocurrir si, quedase sine die abierta la posibilidad de formar grupo político municipal".

La posterior sentencia de 21 de enero de 2010 del TSJ de Madrid se abona a esta línea, impidiendo a los miembros corporativos que no hubieran suscrito dicha comunicación en el plazo establecido, constituir grupo propio, pasando a formar parte del "Grupo Mixto", refiriéndose al art. 24.1 del ROF, que dice textualmente: "Del tenor del artículo transcrito se deduce con meridiana claridad la necesidad de presentación del escrito de constitución dentro de los cinco días para la válida constitución de un grupo municipal, no siendo la ausencia del mismo susceptible de convalidación por la posterior participación de todos los grupos políticos aunque asientan a la constitución del grupo político y convaliden la formación como grupo político en acto libre y voluntario como se manifiesta en la sentencia objeto de apelación".

Por último, el recurso de reposición se limita a aludir un fallo humano, un error o un olvido que no constituye una razón excepcional y que deberá ser valorado por el pleno

municipal. Ya hemos señalado el conocimiento que los concejales tienen de esta materia por haber formado parte de la Corporación.

No existe un argumento nuevo, ni aportación en el recurso que nos haya persuadido de nuestra adhesión a la conspicua interpretación jurisprudencial de las últimas sentencias, que consideran el plazo como preclusivo o de caducidad, manteniendo nuestra postura expuesta en el dictamen suscrito con fecha 5 de julio de 2019 y que sirvió de fundamento para dictar la resolución plenaria impugnada de igual fecha, advirtiendo que esta exégesis, no adolece de argumentos contrapuestos, debiendo ser el pleno quien decida lo que debe ser más conveniente.

III.- CONCLUSIONES.

PRIMERA.- La escasa regulación en esta materia hace que la norma fundamental para regular la constitución de los grupos políticos se circunscriba a los arts. 75.3 de la LBRL 7/85, de 2 de abril, y los arts. 23 y 24 del ROF, y especialmente el art. 24.1 que establece un plazo de cinco días para constituir el grupo político mediante escrito dirigido al Alcalde-Presidente.

SEGUNDA.- En ausencia de una línea jurisprudencial del Tribunal Supremo y del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, es necesario tomar en consideración los pronunciamientos de otros Tribunales Superiores, advirtiendo de la falta de unanimidad de criterio.

TERCERA.- La Guía para la constitución y puesta en marcha del funcionamiento de las entidades locales elaborada por la FEMP considera el plazo contenido en el art. 25.1 del ROF de caducidad, y la Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de mayo de 1988 analizada, no se ocupa del plazo para la constitución de los grupos políticos.

CUARTA.- El Pleno es libre para adoptar las resoluciones que estime conveniente.

<<<<<<<<<<<<<<<<<<

Visto el informe de la Comisión Informativa de Hacienda y Gobernación, de fecha de 6 de agosto de 2.019.

La Concejal Dª. Leticia Martínez Osaba, en nombre y representación de Izquierda Unida, este asunto vuelve al Pleno y nuestra posición política es coincidente con la anterior donde apoyamos la inclusión de los concejales en su correspondiente grupo político, ello en virtud del art. 23 de la Constitución, el derecho al ejercicio de los cargos públicos, por encima de cualquier otra consideración y siguiendo las conclusiones del informe del Secretario donde se advertía la existencia de jurisprudencia contradictoria. Nuestro voto es favorable a la estimación del recurso.

El Sr. Concejal D. José Antonio García Gómez, en nombre y representación del Partido Popular, anunció su voto favorable pues se trataba de un olvido y no merecía la pena estar en una situación así durante cuatro años. En su opinión, esta petición debió ser acogida incluso de forma inicial.

En el turno de réplica señaló que no es necesario perder el tiempo en estas cosas habiendo temas de mayor enjundia y que su grupo apoyó esta iniciativa desde el primer momento.

El Sr. Concejal, D. Francisco Ortiz Uriarte, en nombre y representación de Grupo Mixto, los cuatro concejales desean incorporarse el Grupo Regionalista y consideran que al no existir reglamento orgánico no ha quedado configurado ningún Grupo Mixto. Se trata de un error humano que desgraciadamente ha generado un gran ruido mediático ya que lo que pasa en Astillero tiene un tratamiento especial. Somos un grupo unido y coherente y no queremos mantenernos en el Grupo Mixto, sino formar nuestro propio grupo y esperamos que se tome el acuerdo para constituirnos como Grupo Municipal Regionalista.

En el turno de réplica dio las gracias a los grupos políticos por su buena disposición, sobre todo a Izquierda Unida y Partido Popular, que extendió al Partido Socialista y a Ciudadanos, por considerar su postura y anunciar su abstención.

La Sra. Concejala Dña. Mª Ángeles Eguiguren Cacho, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, indicó que el Partido Socialista ha realizado un estudio detallado del recurso en el que se desestimó su constitución como grupo municipal y su inclusión en el Grupo Mixto, así como el posterior informe de la Secretaría municipal en contestación al recurso presentado, aunque sigue manteniendo su predisposición a aceptar la tesis doctrinales de la caducidad del plazo de presentación para la constitución del grupo municipal; sin embargo, en su FJ 2º afirma la posibilidad de extraer algunos elementos favorecedores a la tesis de los recurrentes con fundamento en el art. 23 de la Constitución Española y en la parca redacción ofrecida por los arts. 23 y 24 del ROF que debe ser interpretada de forma favorable a la efectividad de la constitución del grupo político, máxime cuando el propio ROF no contempla sanción para el incumplimiento del plazo. Además el dictamen del Secretario señala en su conclusión 4ª que el Pleno es libre para adoptar las resoluciones que estime más convenientes. El Grupo Socialista no tiene interés en que esta situación se prolongue en el tiempo y cree un ambiente de crispación en cada sesión plenaria, deseando ser respetuosos con los votantes del PRC que quieren verse representados, por lo que anunciamos nuestra abstención.

El Sr. Concejal D. Alejandro Hoz Fernández, en nombre y representación del Grupo Municipal Ciudadanos, su grupo político ha leído con atención el informe del Secretario del Ayuntamiento efectuado al recurso de reposición presentado y destaca la conclusión en la que deja libre al Pleno para adoptar la decisión que considere más conveniente. En nuestra primera decisión también nos hicimos eco del informe jurídico y somos coherentes con este principio. Los votantes del PRC no tienen la culpa del circo mediático y el equipo de gobierno no se opone por varias razones. De una parte, para reconocer la existencia de un error humano que impidió constituir dicho grupo y en segundo lugar, para que se desenvuelva la institución de la manera más normalizada posible y no tengamos en cada uno de los Plenos un problema con esta cuestión.

En el turno de réplica indicó que el Secretario es el asesor jurídico del Ayuntamiento y en cualquier caso, los concejales recurrentes no presentaron su escrito en el plazo de cinco días, lo que fue valorado desde una determinada posición jurídica que sirvió de base para adoptar las decisiones que ahora conviene realizar a la vista de las alegaciones presentadas.

Terminado así el debate, se pasó a ulterior votación con el siguiente resultado:

Votos a favor: PRC (4 voto), PP (3 votos), IU (1 votos), total 8 votos

Votos en contra: ninguno

Abstenciones: Cs (5 votos), PSOE (4 votos), total 9 votos

La Cámara Plenaria municipal, por mayoría simple de sus miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Estimar el recurso de reposición presentado por D. Francisco Ortiz Uriarte, Dª. María del Carmen Melgar Pérez, D. Francisco Javier Marín Cueto y Dª. María Pilar Briz Garrido, contra la resolución plenaria del día 5 de julio de 2019, de constitución de los grupos políticos municipales, y por tanto incluir al Partido Regionalista de Cantabria, como Grupo Municipal Regionalista.

SEGUNDO.- Proceder a la cancelación del Grupo Mixto.

TERCERO.- Contra este acuerdo plenario, los interesados podrán interponer r4ecurso contencioso administrativo en el plazo de 2 meses desde su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso de los de Santander, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de junio, artículos 8 y siguientes.

No habiendo más asuntos que tratar y cumplido el objeto de la convocatoria, por el Sr. Presidente se levanta la sesión siendo las diecisiete horas y quince minutos, de todo lo cual, como SECRETARIO, CERTIFICO.

El ALCALDE **EL SECRETARIO**

Fdo.: Javier FERNÁNDEZ SOBERÓN **Fdo.: José Ramón CUERNO LLATA**